



Universidad  
Nacional  
de Loja

## Unidad de Educación a Distancia

### Carrera de Derecho

**“Incumplimiento de las obligaciones internacionales del estado ecuatoriano durante los amotinamientos en el año 2021”**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

**Autora:**

Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga

**Director:**

Mgtr. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán

Loja - Ecuador  
2023

## Certificación

Loja, 22 de septiembre del 2023

Mgtr. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del **Incumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano Durante los Amotinamientos en el año 2021**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga**, con **cédula de identidad Nro. 1900676022**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:  
JOHANNA CECIBEL  
QUIZHPE GUAMAN

Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga**, declaro ser autora del trabajo: **Incumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano Durante los Amotinamientos en el año 2021** y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'V' and 'M' intertwined, with a horizontal line underneath.

**Cédula de identidad:** 1900676022

**Fecha:** 22 de septiembre de 2023

**Correo electrónico:** vanessa.morocho@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0988150375

**Carta de Autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo del Trabajo de Integración Curricular**

Yo, **Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Incumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano Durante los Amotinamientos en el año 2021**, como requisito para optar el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**Firma:**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'V' and 'M' followed by a horizontal line.

**Autora:** Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga

**Cédula:** 1900676022

**Dirección:** Cantón Loja, Provincia Loja.

**Correo electrónico:** vanessa.morocho@unl.edu.ec

**Celular:** 0988150375

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Directora del Trabajo de Integración Curricular:** Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

En este momento tan significativo de mi vida, quiero expresarte mi más profundo agradecimiento a ti mamá, por todo tu amor, apoyo incondicional y sacrificio. Agradezco a la vida por haberme bendecido con una madre tan maravillosa como tú, tu influencia ha dejado una huella indeleble en mi corazón y en mi vida. Gracias por ser mi mayor defensora, consejera y confidente. Sin tu amor y orientación, este viaje habría sido mucho más difícil. Aprecio profundamente cada sacrificio que has hecho para que pueda alcanzar mis sueños.

A mis hijos que, a lo largo de este desafío, han sido mi mayor fuente de inspiración y motivación. Sus risas, abrazos y palabras de aliento han sido la luz que iluminó mi camino, incluso en los momentos más difíciles. Cada uno de ustedes ha sido un recordatorio constante de por qué perseguir la excelencia es tan importante.

Este logro no solo es mío, sino también de ustedes. A través de este proceso, hemos aprendido juntos sobre la importancia del esfuerzo, la dedicación y el trabajo en equipo.

Gracias por ser mis amados hijos, y a mi madre por ser mi mayor apoyo y por compartir este viaje conmigo. Estoy increíblemente agradecido por la fortuna de tenerlos en mi vida.

*Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga*

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa a la realización de este trabajo. Este logro no hubiera sido posible sin el apoyo y la colaboración de varios individuos, a quienes dedico estas palabras de gratitud.

En primer lugar, quiero agradecer a Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mg. Sc. por su guía experta y constante apoyo a lo largo de este proceso. Sus conocimientos, sugerencias y orientación fueron fundamentales para dar forma a este trabajo y para mi crecimiento académico.

Agradezco a mi familia a mis hijos por su inquebrantable respaldo y comprensión. Su apoyo emocional y motivación fueron pilares esenciales durante los momentos desafiantes. A mis amigos y seres queridos, gracias por ser mi red de apoyo y por brindarme aliento cuando más lo necesitaba.

Agradezco también a mis compañeros de estudio y a los profesores que compartieron su conocimiento y experiencia, enriqueciendo así mi comprensión del tema.

*Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga*

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
<b>Índice de tablas</b> .....	<b>ix</b>
<b>Índice de figuras</b> .....	<b>ix</b>
<b>Índice de anexos</b> .....	<b>ix</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
<b>2.1 Abstract</b> .....	<b>3</b>
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco Teórico</b> .....	<b>6</b>
<b>4.1. Marco conceptual</b> .....	<b>6</b>
<b>4.2. Marco doctrinario</b> .....	<b>10</b>
<b>4.3. Marco Jurídico</b> .....	<b>18</b>
<b>4.4. Análisis de casos</b> .....	<b>38</b>
<b>5. Materiales y métodos</b> .....	<b>44</b>

<b>5.1. Métodos.....</b>	<b>44</b>
<b>5.2. Procedimientos y técnicas .....</b>	<b>44</b>
<b>5.3. Herramientas.....</b>	<b>45</b>
<b>5.4. Materiales.....</b>	<b>45</b>
<b>6. Resultados.....</b>	<b>46</b>
<b>6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.....</b>	<b>46</b>
<b>6.2. Entrevistas a profesionales del Derecho.....</b>	<b>55</b>
<b>7. Discusión.....</b>	<b>60</b>
<b>7.1. Objetivos .....</b>	<b>60</b>
<b>7.2. Propuesta .....</b>	<b>62</b>
<b>8. Conclusiones .....</b>	<b>76</b>
<b>9. Recomendaciones .....</b>	<b>78</b>
<b>10. Bibliografía.....</b>	<b>79</b>
<b>11. Anexos.....</b>	<b>85</b>
<b>11.1. Anexo 1 resultado de las entrevistas.....</b>	<b>85</b>
<b>11.2. Anexo 2 Certificado de traducción del resumen .....</b>	<b>89</b>



## **Índice de tablas**

Tabla 1 Jurisprudencia de la Corte IDH respecto a las personas privadas de la libertad.....	355
Tabla 2 Resultados de la primera pregunta .....	46
Tabla 3 Resultado de la segunda pregunta .....	47
Tabla 4 Resultado de la tercera pregunta.....	49
Tabla 5 Resultado de la cuarta pregunta.....	50
Tabla 6 Resultado de la quinta pregunta .....	52
Tabla 7 Resultado de la sexta pregunta .....	53

## **Índice de figuras**

Figura 1. Resultados de la primera pregunta respecto a las obligaciones y deberes del Estado .....	47
Figura 2. Resultados de la segunda pregunta causas de descontrol en los CPL.....	48
Figura 3. Resultados de la tercera pregunta finalidad de los CRS .....	49
Figura 4. Resultados de la cuarta pregunta, derechos vulnerados en amotinamientos... 51	
Figura 5. Resultado de la quinta pregunta, principio de posición especial de garante... 53	
Figura 6. Resultado de la sexta pregunta medidas para evitar amotinamientos .....	54

## **Índice de anexos**

Anexo 1 resultado de la entrevista.....	85
Anexo 2 certificado de traducción del resumen .....	89

## **1. Título**

**Incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Ecuatoriano  
durante los amotinamientos en el año 2021.**

## 2. Resumen

Este estudio tiene como propósito evaluar si el Estado ecuatoriano cumple su rol como protector de los derechos de las personas privadas de libertad, particularmente durante los amotinamientos ocurridos en los Centros de Rehabilitación Social en 2021. Para lograrlo, se emplea un enfoque cualitativo que incluye entrevistas y encuestas a expertos y personas involucradas en el sistema de rehabilitación social.

El análisis se enfoca en la crisis que los Centros de Rehabilitación Social han experimentado en los últimos años, lo que permite identificar situaciones de riesgo para las personas privadas de libertad en Ecuador. Los resultados indican una clara vulneración de derechos, con el Estado asumiendo responsabilidad en los casos que resultaron en daño a la integridad física, psicológica o derechos fundamentales.

***Palabras claves:** Derechos humanos, centros de rehabilitación social, incumplimiento de obligaciones internacionales.*

## **2.1 Abstract**

The purpose of this study is to assess whether the Ecuadorian State fulfills its role as protector of the rights of persons deprived of liberty, particularly during the riots that occurred in the Social Rehabilitation Centers in 2021. To achieve this, a qualitative approach is employed that includes interviews and surveys of experts and people involved in the social rehabilitation system.

The analysis focuses on the crisis that Social Rehabilitation Centers have experienced in recent years, which makes it possible to identify situations of risk for persons deprived of liberty in Ecuador. The results indicate a clear violation of rights, with the State assuming responsibility in cases that resulted in harm to physical and integrity, psychological or fundamental rights.

***Keywords:** Human rights, Social Rehabilitation Centers, breach of international obligations*

### **3. Introducción**

#### **3.1 Objetivos**

##### **Objetivo general**

Determinar las obligaciones internacionales que el Estado Ecuatoriano incumplió con las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en el año 2021.

##### **Objetivos específicos**

- Identificar las causas por las que el Estado Ecuatoriano no ha podido ejercer el control de las personas privadas de la libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación social.
- Indicar los derechos de las personas privadas de la libertad que se vulneró por parte del Estado Ecuatoriano durante los amotinamientos del año 2021.
- Elaborar un plan de acción para prevenir amotinamientos en los centros de privación de libertad en Ecuador.

#### **3.2 Estructura**

La investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos, seguido de los resultados, conclusiones y recomendaciones. El primer capítulo el marco conceptual que se centra en explicar la definición, de las personas privadas de libertad, Centros de Rehabilitación Social y cuál es la responsabilidad del Estado con respecto a las personas privadas de libertad.

El segundo capítulo es el marco doctrinario que está dedicado a definir lo que son las personas privadas de libertad como sujetos de derecho, como se vulnera los derechos de las personas privadas de libertad, y si el estado cumple como garante de los derechos y cuáles son las obligaciones del Estado con las personas privadas de libertad.

El tercer capítulo corresponde al marco jurídico y esta dividido en dos partes la primera es la normativa nacional que se centra en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley de seguridad pública y del Estado y la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador con enfoque a las personas privadas de libertad, la segunda normativa internacional enfocada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de

los Reclusos, Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la libertad y la Jurisprudencia de la Corte IDH respecto a las personas privadas de la libertad Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En el último y cuarto capítulo se analiza los casos que se originaron en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayas n.º 4, Centro de Privación de Libertad de litoral Azuay no. 1 y Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Marco conceptual**

#### **4.1.1. Personas privadas de la libertad**

Las personas privadas de la libertad son individuos que han sido sentenciados o están bajo medidas cautelares debido a su involucramiento en actividades delictivas, ya sean ciudadanos nacionales o extranjeros, su tratamiento y protección de derechos en el sistema legal es de gran relevancia y será abordado en este estudio.

A decir del autor: “Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas” (Faz, 2021, p.65). Una persona nacional o extranjera que haya cometido una infracción penal será juzgada y sancionada aplicando la ley penal vigente en el tiempo que se cometió la infracción o al dictarse la sentencia.

Las personas privadas de la libertad son detenidos en un centro penitenciario dando cumplimiento a una condena o en espera de una sentencia que concluya un proceso judicial al cual estamos sujetos. También lo son si están detenidos en otros lugares como: celdas policiales, hospitales psiquiátricos, centros de detención que no están a cargo de la administración de prisiones, e incluso, lugares de detención no oficiales. (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2014, p. 7)

Las personas que hayan cometido un delito pasan por tres etapas del sistema judicial penal que son: policía o autoridad encargada de aplicar la ley, sistema judicial y la última que es la prisión donde cumplen su condena para posteriormente reinsertarse a la sociedad.

Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida. Su grado de vulnerabilidad depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, p. 2)

Las personas privadas de la libertad son vulnerables porque dentro de los centros de rehabilitación social sufren violencia o se enfrentan algún tipo de amenaza, vulnerando el derecho a la vida, salud, alimentación y viven en condiciones inhumanas por el hacinamiento, falta de personal y una infraestructura inadecuada.

#### **4.1.2. Centros de privación de libertad**

Los Centros de privación de libertad son instalaciones penitenciarias destinadas a albergar a personas sentenciadas o bajo medidas cautelares, estos centros cumplen un papel fundamental en la ejecución de penas y medidas legales, así como en la rehabilitación de los individuos, su gestión y condiciones son temas esenciales para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, y serán analizados en este estudio.

Los centros de privación de libertad constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente. (Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R de 2020 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la libertad y a Adolescentes, 30 de junio 2020)

Los centros de privación de libertad son instituciones públicas donde cumplen una condena las personas que realizaron algún tipo de delito y como resultado obtuvieron la pena de privación de la libertad, los centros de privación tienen como objetivo la disuasión para inducir a no cometer delitos y la reinserción a la sociedad.

Para el cumplimiento de las sentencias impuestas por los juzgadores el Estado ecuatoriano cuenta con treinta y seis centros de detención los cuales se encuentran divididos en centros de privación provisional y centros de rehabilitación social, mismos que se encuentran en diferentes provincias, los centros de rehabilitación social en el Ecuador se caracteriza por déficit en infraestructura y escaso personal para el control de las personas privadas de libertad, incumpliendo con la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social.

Los Centros de Rehabilitación Social tienen como finalidad la rehabilitación social de la persona que ha cometido un delito, corrigiendo su comportamiento, readaptarse y reinsertarse con consciencia y voluntad a la sociedad.



### **4.1.3. Amotinamientos carcelarios**

Los amotinamientos carcelarios son eventos de gran preocupación en el sistema penitenciario, estos disturbios, protagonizados por personas privadas de la libertad, suelen surgir como respuesta a condiciones precarias, hacinamiento y otros problemas. Representan desafíos tanto para la seguridad en las cárceles como para los derechos de los reclusos, este apartado se enfoca en el análisis de estos incidentes y sus implicaciones.

Los amotinamientos carcelarios “se produce cuando los presos comienzan a generar disturbios y se rebelan contra los guardiacárceles, generalmente exigiendo mejoras en las condiciones de vida o en la situación procesal” (Pérez, 2011, p. 23).

Los amotinamientos son la alianza espontanea de varias personas privadas de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social, para revelarse frente a una autoridad de forma violenta provocando la muerte de varias personas e hiriendo a otra.

El laboralista y autor de varias obras jurídicas, con relación a los amotinamientos señala que es: “Movimiento tumultuoso de la multitud, por lo común, de carácter popular y contra la autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones. Alteración local del orden público que reviste poca gravedad o de corta duración” (Torres, 2022, p. 12).

En Ecuador los amotinamientos se formaron por grupos de personas privadas de libertad por la disputa violenta de poder que se desenlazó entre grupos delictivos después del asesinato del líder de uno de estos grupos, esto provocó la alteración del orden público demostrando la ineficiencia que tiene el Estado para controlar los Centros de Rehabilitación Social.

En las cárceles se dan casos de amotinamientos cuando los presos consideran que su situación como reclusos es muy precaria. Es habitual que este tipo de rebelión esté asociado a un contexto carcelario determinado: escasez de comida, malas condiciones higiénicas y hacinamiento de presos.

En la mayoría de ocasiones el motín se plantea como una estrategia para negociar con las autoridades penitenciarias. Con cierta frecuencia, este tipo de acciones van acompañadas de violencia. (Navarro, 2017, p, 56)

En los Centros de Rehabilitación Social, el hacinamiento se erige como uno de los problemas más acuciantes. Este fenómeno se ve agravado por la deficiente seguridad, la atención médica insuficiente, la escasez de guardias carcelarios y su limitado entrenamiento, esta combinación de factores ha facilitado la ocurrencia de incidentes violentos que han resultado en la pérdida de vidas de personas privadas de libertad, además de dejar a numerosos individuos heridos, la complejidad de esta situación demanda una respuesta inmediata y efectiva para abordar estos desafíos críticos en los centros penitenciarios.

#### **4.1.4. Responsabilidad estatal**

La Responsabilidad estatal es un principio clave en el ámbito legal y de derechos humanos, implica que los Estados deben responder por sus acciones o inacciones que puedan afectar los derechos de las personas, este apartado se enfoca en la responsabilidad estatal en el contexto de la reclusión, destacando su importancia en la protección de los derechos humanos.

La Constitución ecuatoriana prescribe en el artículo 11 numeral 9 que la responsabilidad estatal consiste en la reparación de las violaciones a los derechos por la falta o deficiente prestación de servicios públicos o por acciones u omisiones en el ejercicio de potestades públicas, reparación que es integral conforme el principio garantista de protección los derechos previstos en el art. 86.3. (Jaramillo, 2009, p. 86)

El Estado es responsable ante la sociedad sin excepción alguna porque asume obligaciones internacionales comprometiéndose a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

La responsabilidad estatal comprende:

La obligación que tiene el Estado de reparar los daños causados por el actuar de sus entes u órganos, o por causa de sus funcionarios, en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. (Acceso a la justicia, 2010)

Los daños causados por parte de entidades y organizaciones del Estado, deben ser reparados para ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos define tres formas de reparación que abarca la restitución, la indemnización, la compensación, y la satisfacción.

La responsabilidad por parte del Estado, en el ámbito internacional adquiere la obligación positiva de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales, es decir el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos de los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción.

La Corte Interamericana rotula la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos se extiende a la garantía y protección de estos en la esfera de las relaciones entre particulares, que ha sido desarrollada con el propósito de proteger los derechos humanos reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los Tratados Internacionales, estableciendo su rol y sus obligaciones que cumple como administrador en materia de derechos, obligando al Estado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos.

## **4.2. Marco doctrinario**

### **4.2.1. Las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos**

El reconocimiento y respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad constituye un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos y el sistema legal, en concordancia con los estándares internacionales y nacionales, las personas en reclusión conservan una serie de derechos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados, este apartado se adentrará en la comprensión de las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos, destacando la importancia de su reconocimiento y la necesidad de salvaguardar esos derechos, incluso en el contexto de la reclusión.

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad. (Espíndola, 2021, p. 87)

Existe una problemática que infringe los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, derechos que han sido reconocidos y regularizado con la finalidad de proteger a las personas que se encuentran dentro de los Centros de Rehabilitación Social, en

nuestra constitución, se les reconoce a las personas privadas de la libertad varios derechos los cuales en la actualidad son derechos que el sistema penitenciario está vulnerando.

En la antigüedad a las personas privadas de la libertad se les daba un trato inhumano donde perdían todos sus derechos sufriendo de violencia dentro de los centros de rehabilitación social, luego de varios años los derechos humanos considero la dignidad humana donde toda persona sometida a detención será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano como sujetos del derecho nacional e internacional, los cuales se ratifican en instrumentos internacionales. (Granizo, 2021, p. 87)

La afirmación y fortalecimiento de la idea de la dignidad humana en la salvaguardia de los derechos humanos ha generado transformaciones sustanciales en la manera en que se enfrenta la privación de libertad. Diversos documentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, han establecido principios esenciales que prohíben cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante, reconociendo la dignidad intrínseca de todas las personas, incluso aquellas que se encuentran privadas de libertad.

El reto fundamental que tiene el Estado ecuatoriano es conseguir un pleno respeto y aceptación de los derechos de la población carcelaria y post carcelaria, más allá de incrementar reglamentos o leyes para su protección, se debe perfeccionar aquellas políticas públicas que se enfoquen en la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad, políticas que debe tener una efectividad a mediano y largo plazo, sin afectar aquellas medidas urgentes, indispensables para afrontar situaciones de alto riesgo como las ocurridas recientemente en Ecuador, actos que corrompen totalmente aquellos derechos humanos esenciales de las personas privadas de libertad. (Faz, 2021, p. 22)

El autor destaca el desafío crucial que enfrenta el Estado ecuatoriano en relación con los derechos de la población carcelaria y post carcelaria. Se enfatiza la necesidad de ir más allá de la mera creación de reglamentos y leyes, proponiendo una revisión y perfeccionamiento de las políticas públicas. La atención se centra especialmente en la importancia de políticas que no solo aborden situaciones de emergencia, sino que también se enfoquen en la rehabilitación y la reintegración sostenible a la sociedad.

#### **4.2.2. Vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad**

En Ecuador, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad es un tema de gran preocupación, en los últimos años, el país ha experimentado una alta tasa de encarcelamiento, lo que ha llevado a una sobrepoblación en los centros penitenciarios, esta situación ha generado una vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad y el deterioro de sus condiciones de vida.

Por otra parte, los reclusos tienen limitado su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión. Esto se debe principalmente a la falta de un marco legal adecuado que garantice el respeto de estos derechos. Además, existen problemas relacionados con la discriminación, la violencia de género y la vulneración de los derechos.

Por lo tanto, es importante que el Estado ecuatoriano tome medidas para asegurar que los derechos de las personas privadas de libertad sean respetados, esto incluye el fortalecimiento de las leyes relacionadas con el encarcelamiento, la aplicación de mejores programas de rehabilitación, el aumento de la seguridad en los centros penitenciarios y la garantía de la privacidad de los reclusos.

Entre los principales problemas relacionados con el encarcelamiento en Ecuador destacan el hacinamiento, el malestar físico y mental, la falta de acceso a servicios de salud adecuados, la ausencia de programas de rehabilitación y la falta de garantías judiciales. Además, existe una situación de inseguridad y violencia en los centros penitenciarios, lo que ha llevado a varias muertes de las personas privadas de libertad. (Chalen, 2023, p. 720)

La situación descrita revela una serie de desafíos significativos en el sistema penitenciario de Ecuador que requieren una atención inmediata y exhaustiva, estos problemas descritos afectan no solo las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, sino también su capacidad para reintegrarse de manera efectiva en la sociedad.

La vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad es una violación de los derechos humanos, las personas privadas de libertad están sujetas a condiciones de vida que, a menudo, son insalubres e inseguras, así como a maltratos físicos y psicológicos por parte de los guardias y otros funcionarios, las personas privadas de libertad también están expuestas a la discriminación y a la violencia por parte de otros internos, se le niegan el acceso a la educación, la salud adecuada, la asistencia jurídica y los servicios sociales,

además, muchas personas privadas de libertad soportan la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. (Pascual, 2020, p. 349)

Las personas privadas de libertad retienen la totalidad de sus derechos, a excepción de la libertad personal, sin embargo, es crucial que se respeten todos los demás derechos, especialmente aquellos relacionados con condiciones de vida digna, en consonancia con la dignidad humana.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de estas personas, y esta responsabilidad va más allá de simplemente cumplir con la prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, se espera que el Estado asuma responsabilidades específicas para abordar las deficiencias en áreas como alimentación, educación, salud, derechos sexuales, libertad religiosa e infraestructura.

Los disturbios en los Centros de Rehabilitación Social en 2021 revelaron una violación de los derechos de las personas privadas de libertad, en este contexto, el Estado tiene la obligación de implementar todas las medidas necesarias y razonables para asegurar el derecho a la vida, libertad e integridad personal, la falta de acción y medidas para garantizar la seguridad de quienes estaban bajo custodia del Estado constituyó una vulneración de los Derechos Humanos, este incidente destaca la necesidad apremiante de un compromiso más efectivo por parte del Estado para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, incluso en situaciones críticas como los disturbios ocurridos.

#### **4.2.3. Limitación no vulneración de derechos de las personas privadas de libertad.**

Las personas privadas de la libertad deben gozar de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos internacionales y nacionales excepto a la libertad personal, por lo cual el Estado debe garantizar las condiciones dignas donde estén a salvo sus derechos.

En el año “2021 un total de 316 personas privadas de la libertad que fallecieron bajo la custodia del Estado y cientos que resultaron heridos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Esto fue durante los amotinamientos que se realizaron dentro de los Centros de Rehabilitación, reiterando que Estado ecuatoriano no ha dado cumplimiento con lo establecido en Instrumentos Internacionales y en la Constitución solo basta con percatarse en los hechos suscitados en los centros de privación donde se evidencia la violación a los derechos humanos sustanciales como el derecho a la vida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe identificando las causas que ocasiono la violencia señalando:

La ausencia de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios y sistemas de autogobierno, corrupción, e insuficiencia de personal de seguridad. En particular, uno de los problemas apremiantes en las cárceles donde han ocurrido los hechos más graves de violencia es la falta de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios.

Al respecto, el Estado indicó a la CIDH que las cárceles en donde han ocurrido los hechos violentos de esta crisis carcelaria, están siendo dominadas por grupos del crimen organizado –incluso vinculados con bandas internacionales. Lo anterior, habría derivado en que los centros se rijan en la práctica por sistemas de “autogobierno”, lo que implica que el control intramuros sea ejercido por parte de las propias personas detenidas (Rueda y Ruiz, 2022, p, 224)

También el Estado tiene la obligación de realizar una investigación exhaustiva, imparcial y ágil sobre los hechos de violencia dentro de los centros de privación de libertad y sancionar a los responsables y a la reparación de las víctimas, además, el Estado debe promover la participación de la sociedad civil en la vigilancia y control de dichos centros, facilitar el acceso a los datos sobre el funcionamiento de los mismos y garantizar el respeto a los derechos humanos en los centros de privación de libertad.

El Estado debe garantizar que los procedimientos de denuncia sean eficaces y que los hechos de violencia sean investigados de manera ágil y transparente, finalmente, el Estado debe promover la prevención de la violencia en los centros de privación de libertad, a través de la formación y capacitación de personal especializado, así como la implementación de estándares internacionales en materia de derechos humanos.

#### **4.2.4. El Estado como garante de los derechos de las personas privadas de la libertad**

Según doctrinarios entendidos en materia penitenciaria y rehabilitación social sostienen que: “El Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos” (Duarte, Quinteno y Medina, 2020, p. 168).

Los organismos internacionales establecen que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a la vida de todas las personas bajo su custodia, siendo garante de los derechos consagrados en la Convención Americana, aunque el Estado tiene el derecho y la obligación de mantener la seguridad y el orden público, este poder no es ilimitado, en que el Estado debe aplicar procedimientos legales y respetar los derechos fundamentales de todas las personas bajo su jurisdicción, donde su condición de garante impone al Estado la obligación de prevenir situaciones que, ya sea por acción u omisión, puedan llevar a la violación del derecho a la vida, incluso en casos como el que se está considerando actualmente.

En este sentido, si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, ya que en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con el destino que ha tenido la persona detenida. (Fernández, 2022, p. 8)

El Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad. Esta obligación implica la adopción de medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de dichas personas, además, se espera que el Estado



elabore y aplique políticas penitenciarias preventivas que eviten situaciones críticas, esta relación entre la persona privada de libertad y el Estado se caracteriza por una intensa regulación de los derechos y obligaciones, agravada por las circunstancias particulares del encierro, en este contexto, la persona privada de libertad se ve impedida de satisfacer por sí misma necesidades básicas esenciales para llevar una vida digna.

Los derechos de las personas privadas de libertad incluyen el derecho a la dignidad, a la integridad física y psíquica, a la igualdad ante la ley, a la privacidad, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión y asociación, a la educación, a la salud, al trabajo y otras formas de asistencia social.

El Estado debe garantizar estos derechos de los privados de libertad, asegurando que se les otorgue la debida protección legal, a través de la implementación adecuada de las leyes que les garanticen los mismos derechos que a las personas libres. Esto incluye la vigilancia para prevenir abusos y malos tratos, el establecimiento de mecanismos de recurso para que los privados de libertad puedan interponer recursos judiciales en caso de violaciones a sus derechos, y la provisión de acceso a los servicios médicos, educativos y de rehabilitación necesarios.

Además, el Estado debe garantizar que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad de reintegrarse a la sociedad una vez que hayan cumplido su condena. Esto debe incluir la provisión de programas de rehabilitación y reinserción social, así como el derecho a la educación, el empleo y otros medios para una vida productiva y saludable.

Los Estados tiene la obligación de realizar una investigación exhaustiva, imparcial y ágil sobre los hechos de violencia suscitados dentro de centros de privación de la libertad y en caso de hallarse excesos por parte de los agentes estatales se procederá a la sanción de los responsables y a la reparación de las víctimas. (Heredia, 2016)

Los Estados tienen la obligación de asegurar que los centros de privación de la libertad sean administrados de acuerdo con los principios de legalidad, humanidad y respeto por la dignidad humana. Esto incluye el cumplimiento de estándares internacionalmente reconocidos en materia de salud, alimentación, hábitat, seguridad, educación y condiciones de trabajo. También deben garantizar la formación adecuada de los guardias encargados de vigilar los centros de privación de la libertad, así como implementar un sistema de supervisión de las actividades de los mismos.

#### **4.2.5. Centros de Rehabilitación social o centros de perfeccionamiento del delito.**

La Norma Suprema establece la premisa fundamental de que el sistema de rehabilitación social tiene como objetivo primordial la rehabilitación integral de aquellas personas que han sido sentenciadas penalmente, con el propósito de lograr su adecuada reinserción en la sociedad, además, subraya la importancia de proteger a las personas privadas de libertad y garantizar plenamente sus derechos reflejando un compromiso claro con la rehabilitación y la protección de los derechos de aquellos que se encuentran en el sistema penitenciario, enfocándose en la reintegración efectiva a la sociedad y en la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Los Centros de Rehabilitación Social son instituciones autorizadas por el gobierno, los cuales fueron creados para la reivindicación óptima de las personas que han infringido la norma penal, restaurando a través de un tratamiento óptimo que tiene como objetivo la reinserción a la sociedad. (Arrobo, 2019, p. 43)

Este enfoque revela la perspectiva de que las funciones del sistema penitenciario no se limitan únicamente a la retribución punitiva, sino que también incluyen un compromiso activo con la rehabilitación y la preparación para la reintegración social, la utilización de la palabra "óptimo" sugiere la búsqueda de la excelencia en el proceso de rehabilitación, resaltando la importancia de un tratamiento completo y eficaz. No obstante, es crucial que estas intenciones se traduzcan en acciones tangibles y en la implementación de políticas que verdaderamente fomenten la rehabilitación y la reincorporación de los individuos a la sociedad.

Para que exista una Rehabilitación Social se debe tener una intervención de un equipo en las áreas de psicológica, social, pedagógica y médica para atender a las personas privadas de libertad, para mantener su salud física y mental, para la descriminalización que parecerá y para no volver a reincidir en delitos al reinsertarse en la sociedad. (Toledo, 2023, p. 54)

En Ecuador los Centros de Rehabilitación Social no cumplen el principio constitucional de rehabilitación social, a causa de que en estas instituciones se genera un consumo de alcohol, tabaco, psicofármacos y drogas ilícitas, existe violencia, inseguridad y aislamiento e incluso se cometen abusos a las personas privadas de la libertad, esto causa un

efecto negativo y perjudicial sobre el bienestar físico y mental influenciando claramente en su conducta y en su capacidad de funcionar a favor de la sociedad.

Con lo antes mencionado surge la interrogante ¿los centros de rehabilitación social del Ecuador cumplen su función o son centros de perfeccionamiento del delito? los casos de violencia de 2019 y posteriormente los de 2021 ha dejado claro que el Estado ha perdido el control de este sector y se están convirtiendo en centros de perfeccionamiento del delito.

Los centros de rehabilitación social del Ecuador de seguir con este descuido por parte de las autoridades de gobierno pueden llegar a verse reflejados en las listas de los centros de privación más peligrosos del mundo acompañando a países como Maldivas, Bosnia y Brasil.

El Código Orgánico Integral Penal, plantea un modelo ideal con ejes de rehabilitación, visión hacia la rehabilitación, reinserción, pero hay una falta de atención por parte del Estado, que nuestro ordenamiento jurídico pese a ser bueno está quedando en letra muerta. Por ello es necesario ejecutar y mejorar los planes para el mejoramiento de los privados de libertad y obviamente de los centros de rehabilitación social, pues estos no solo afectan a las personas privadas de la libertad sino a la sociedad en general.

### **4.3. Marco Jurídico**

#### **4.3.1. Normativa Nacional**

##### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema a la que está sometida toda legislación ecuatoriana, en este cuerpo legal se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ecuatorianos.

El Artículo 1 de la Constitución del Ecuador establece los principios fundamentales que guían la vida política, social y económica de la nación, establece que el Ecuador es: “Un Estado soberano e independiente, un Estado social, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Este artículo reconoce la diversidad étnica, cultural y lingüística del país y la necesidad de promover una sociedad inclusiva.

Además, el Artículo 1 señala que el Ecuador se rige por el principio de la democracia participativa y protagónica, por los derechos humanos, por el buen vivir, por el respeto al medioambiente y por la justicia. Esto refleja el compromiso del Ecuador de garantizar los

derechos de sus ciudadanos, promover el bienestar de todos sus habitantes y proteger el medio ambiente.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, establece que los deberes primordiales del Estado son:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; así como, garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución como norma suprema establece que el Estado ecuatoriano es responsable del cumplimiento de los derechos de todas las personas que viven bajo su jurisdicción, esto incluye a las personas privadas de la libertad ubicandolas como grupo de atención prioritaria garantizando los recursos humanos y materiales para garantizar la salud integral en los Centros de Rehabilitación Social al igual que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la integridad personal, donde se determina el deber de garantizar los derechos relacionados con la integridad física, psíquica, moral y sexual, fijando adicionalmente en los tratados internacionales donde respalda los derechos de las personas privadas de la libertad.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 35, establece que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A las personas privadas de la libertad se las reconoce en la Constitución como grupo de atención prioritaria y se las considera como grupo vulnerable porque fueron apartadas de

su entorno habitual y no se les permite decidir sobre su propia vida, su grado de vulnerabilidad depende de factores como las características individuales de la persona, el porqué de la detención, el proceso judicial o administrativo y quiénes son las autoridades a cargo de su detención, existen ciertos grupos de personas que exclusivamente requieren atención y protección adicional estas circunstancias pueden justificar el acceso a determinados servicios que no están disponibles para todas las personas privadas de la libertad, estas personas se las considera en condición de doble vulnerabilidad.

En Ecuador la Constitución, en su artículo 51, reconoce a las personas privadas la libertad los derechos a:

No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, a contar con comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que hayan recibido durante la privación de la libertad, a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad a recibir atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado está obligado a garantizar los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la salud integral de las personas privadas de la libertad y la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, para el cumplimiento de estos derechos el Estado debe tener seguridad y custodia penitenciaria adecuada para acudir a técnicas de uso progresivo de la fuerza con el fin de disipar amotinamientos e impedir fugas de las personas privadas de la libertad, así evitando la vulnerabilidad de derechos entre personas privadas de la libertad.

El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución reconoce que los derechos de las personas privadas de la libertad son garantizados a través del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en Ecuador el Sistema de Rehabilitación Social contempla actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral para recuperar y fortalecer facultades y habilidades que se perdieron o disminuyeron en una persona para que vuelva a utilizar y permitir cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impone una vida en sociedad.

En el Ecuador los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con esta función, las condiciones negativas han demostrado que en la mayoría de los casos no son más que efectos psicológicos en las personas, incluso degradan muchos aspectos de su personalidad y salud dando como resultado una serie de violencia dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

La Constitución del Ecuador en el artículo 202, establece:

El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución garantiza la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social contemplando un organismo técnico encargado de administrar, evaluar y fijar estándares de cumplimiento de los fines del Sistema de Rehabilitación Social, no obstante, en Ecuador los Centros de Rehabilitación Social carecen de políticas de rehabilitación social, falta de infraestructura física y personal encargado de vigilar y controlar a las personas privadas de la libertad provocando un aumento del nivel de violencia.

El artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que:

1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad;

Solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada pueden permanecer en centros de rehabilitación social, esto significa que aquellas personas que han sido sentenciadas y su sentencia ha sido ejecutoriada tienen derecho a ser internadas en estos centros y solo los centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad.

Los centros que no forman parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no están autorizados para albergar a personas privadas de libertad, esto es una medida diseñada para garantizar que las personas privadas de libertad reciban tratamiento adecuado y los derechos humanos sean respetados.

3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones;

Los jueces de garantías penitenciarias tienen una función clave en la protección de los derechos de las personas en el cumplimiento de sus penas. Estos jueces tienen la responsabilidad de velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas en prisión, que van desde el derecho a la integridad física y mental, el derecho a la información adecuada y el derecho a una defensa adecuada.

Además, los jueces de garantías penitenciarias también tienen la responsabilidad de decidir sobre cualquier modificación de condena, como la reducción de una condena o la conmutación de una sentencia. Esta responsabilidad se hace aún más importante dado que los jueces de garantías penitenciarias son los únicos encargados de velar por el cumplimiento adecuado de las penas impuestas.

4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Las medidas de acción afirmativa son de suma importancia para garantizar un trato digno a las personas privadas de libertad que pertenecen a grupos de atención prioritaria en los centros de privación de libertad, estas medidas deben promover la no discriminación, la igualdad de trato, el respeto a los derechos humanos e incluir acciones que fomenten la inclusión social y la participación de las personas privadas de libertad en la vida grupal y colectiva.

En los centros de privación de libertad, debe existir una atención individualizada a las personas privadas de libertad que pertenecen a grupos de atención prioritaria, para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales reconocidos por la legislación vigente, esta atención individualizada debe incluir la identificación de necesidades específicas, así como también la oferta de servicios específicos que permitan mejorar su situación y mejorar su calidad de vida.

Además, en los centros de privación de libertad debe existir una vigilancia especializada que esté enfocada en la prevención eficaz de cualquier acto de discriminación o violencia hacia las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria esta vigilancia debe prestar atención especial a la protección de los derechos de estas personas y debe velar por su bienestar, así como también por el cumplimiento de los estándares de calidad en materia de derechos humanos.

5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)



La privación de libertad es una de las situaciones más difíciles de afrontar para una persona, y puede tener efectos duraderos en la vida de una persona, incluso después de salir de la cárcel. Por lo tanto, es importante que el Estado establezca una base sólida para ayudar a las personas a reinsertarse en la sociedad y volver a la vida económica normal. Esto debe incluir una atención médica adecuada, un sistema de apoyo y orientación y también la formación de habilidades necesarias para un empleo, estas medidas deben ser diseñadas de una manera que puedan ayudar a las personas a volver a la sociedad con éxito también, el Estado debe asegurarse de que la discriminación en el mercado laboral no sea un obstáculo para estas personas esto requeriría una vigilancia y regulación estrictas para garantizar que las personas no sean discriminadas por su pasado.

La norma suprema reconoce y garantiza a las personas veintinueve derechos, como es el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la integridad física, a una vida digna, prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

En Ecuador durante el 2021 donde se produjo una serie de amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social, dejando como resultado la muerte de varias personas y un signumero de heridos, en aquel momento el Estado Ecuatoriano no cumplio su obligacion como garante de los derechos de las personas privadas de la libertad, no tomo medidas necesarias para evitar nuevos enfrentamientos entre las personas que se encontraban dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

### **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal es la normativa que regula y plantea la aplicación de la privación de libertad permitiendo revertir el daño causado por el recluso y encontrar la rehabilitación de la persona privada de libertad y se caracteriza por ser sistemático, preciso y claro, lo que posibilita la certeza preceptiva, entró en vigencia el 10 de agosto del año 2014, buscando mejorar el sistema inquisitivo penal en el país y lograr la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, para gratificación a la sociedad.

El artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece la obligación del Estado de promover la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad, esta obligación se extiende también a las personas que hayan sido condenadas por

delitos de menor gravedad. En el artículo se estipula que los programas de rehabilitación y reinserción social, deberán ser diseñados de forma individualizada para cada persona, con el fin de garantizar el logro de los objetivos trazados. También, se enfatiza que los programas de rehabilitación y reinserción social deben ser desarrollados a partir del trabajo en equipo y con la participación de profesionales de diferentes áreas, quienes deberán contar con la formación y los recursos necesarios para lograr los objetivos planteados. Por último, el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal destaca que la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad debe llevarse a cabo de forma tal que se respeten sus derechos humanos.

En el artículo del Código Orgánico Integral Penal reconoce que las personas privadas de libertad conservan “la titularidad de sus derechos humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad y, por tanto, estas deben ser tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, prohibiéndose su hacinamiento” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Código Orgánico Integral Penal establece que las personas privadas de libertad deben ser tratados como seres humanos por eso poseen derechos ratificados en leyes nacionales y tratados internacionales, los Centros de Rehabilitación Social donde cumplen sus penas no ofrecen la infraestructura idónea para llevar a cabo programas de rehabilitación y de atención prioritaria, existiendo hacinamiento, el hacinamiento es ilegal, inconstitucional y atenta contra la dignidad humana.

En el artículo 12 instituye los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución De La República y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, son:

1. Integridad; 2. Libertad de expresión; 3. Libertad de conciencia y religión; 4. Trabajo, educación, cultura y recreación, 5. Privacidad personal y familiar; 6. Protección de datos de carácter personal; 7. Asociación; 8. Sufragio; 9. Quejas y peticiones; 10. Información; 11. Salud; 12. Alimentación; 13. Relaciones familiares y sociales; 14. Comunicación y visita; 15. Libertad inmediata; y, 16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las personas privadas de la libertad gozan de los mismos derechos que se le conoce a toda persona excepto de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente por disposición de la ley, Ecuador cuenta con dieciséis derechos y garantías que tienen su sustento legal en la legislación ecuatoriana.

En el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece la responsabilidad del Estado, “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El Estado es responsable de velar por la seguridad y el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social, en los amotinamientos que se suscitaron en Ecuador durante el 2021 se demostró que el Estado no adoptó medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal dando como resultado la muerte varias personas privadas de libertad y un sinnúmero de heridos.

El Estado debe investigar con debida diligencia, imparcialidad y a profundidad los hechos que ocurrieron dentro de estos Centros de Rehabilitación Social y sancionar a todo responsable por acciones u omisiones que conllevaron a las decenas de personas fallecidas y heridas.

En el Ecuador el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tienen como finalidad:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Sistema Nacional de Rehabilitación Social se creó con el fin de organizar, administrar el funcionamiento del Sistema, establecer la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad, protegiendo los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad y rehabilitar integralmente para ayudar a su reinserción a la sociedad tras recuperar su libertad.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones, entre otras, son:

1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema.
2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad.
3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas.
4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se creó por el presidente de la República a través de un decreto ejecutivo en el año 2014, para la evaluación de las políticas, administración de Centros de Privación de Libertad, cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y para la protección de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las personas privadas de la libertad.

El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: “1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad se va a dar mediante estrategias que contemplan el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de salud integral, enfocadas a cumplir el nuevo modelo de gestión penitenciaria, donde desarrollaran habilidades, competencias y destrezas que permiten la convivencia entre las personas que se encuentran en dentro de los Centros de Rehabilitación Social,

#### **4.3.2. Normativa Internacional**

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. La Declaración, que ha sido ratificada por la mayoría de los estados miembros de la ONU, establece un conjunto de derechos y libertades que todos los seres humanos deben disfrutar. Estos derechos se clasifican en tres categorías principales: libertades civiles y políticas, derechos económicos, sociales y culturales, y derechos de solidaridad.

En primer lugar, la Declaración reconoce los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos. Estos incluyen la igualdad de todos los seres humanos ante la ley, el derecho a la vida, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y el derecho a un juicio justo. La Declaración también garantiza la protección de todos los seres humanos contra la esclavitud, la tortura y la discriminación.

En segundo lugar, la Declaración establece los derechos económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos. Estos incluyen el derecho al trabajo, el derecho a una remuneración justa, el derecho a la educación, el derecho a la seguridad social y el derecho a un nivel de vida adecuado. La Declaración también reconoce la necesidad de proteger la salud de los seres humanos y promover el bienestar de la familia.

Finalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce los derechos de solidaridad. Estos incluyen el derecho a la paz, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a participar en el gobierno de su país y el derecho al desarrollo. La Declaración también garantiza la protección de los derechos humanos y promueve el respeto por los derechos humanos.

En general, la Declaración Universal de Derechos Humanos proporciona un marco para el respeto y la protección de los derechos humanos. Establece un conjunto de principios básicos sobre los cuales los estados miembros de la ONU deben establecer leyes y políticas para garantizar los derechos y libertades de todos los seres humanos. Esta Declaración ha proporcionado una base para el desarrollo de leyes nacionales, el establecimiento de la Corte Internacional de Justicia y la promoción de los derechos humanos a nivel internacional.

### **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos contra la tortura el cual es un instrumento para monitorear y responsabilizar a los gobiernos de las violaciones de los derechos humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes, que es un instrumento internacional a nivel mundial donde se regula el sistema de visitas a centros de detención y tiene como objetivo el “sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad” (Asamblea General de las Naciones Unidas)

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes. establece:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente

de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2006)

El Estado tiene la obligación de aplicar este protocolo para que se fortalezca la protección de las personas privadas de la libertad y se respeten sus derechos humanos, el Estado frente a la serie de violencia que vivió en el 2021 en los Centros de Rehabilitación Social no tomo medidas legislativas administrativas, ni judiciales o de otra índole para evitar la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad que estaban bajo su custodia teniendo como resultado 8 eventos violentos donde fallecieron 316 personas privadas de la libertad la mayoría de ellas eran personas jóvenes que se encontraban en prisión preventiva acusadas por delitos menores, y algunos contaban con la boleta de excarcelación.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas estableció una serie de normas que buscan garantizar los estándares idóneos en cuanto al tratamiento de personas privadas de libertad y la administración penitenciaria. Entre ellas destacan las 122 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas Nelson Mandela, donde menciona que ningún reo puede ser sometido a tortura, ni a ninguna otra clase de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De hecho, dicen las reglas, los Estados tienen el deber de proteger a todos los reclusos de esta clase de tratos. Además, no se podrá invocar ninguna circunstancia como justificación para no cumplir con la garantía de estos derechos.

La regla 1 insta que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos” (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2016).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, nos habla de tres aspectos que es el físico, procedimental y dinámico de seguridad con todos los reclusos para mantener un equilibrio adecuado en los Centros de Rehabilitación Social,

a) físico que embarca la arquitectura con muros sólidos, rejas en las ventanas, puertas y paredes de las unidades de alojamiento, con cercos y torres de vigilancia, también un sistema de vigilancia, monitoreo y cámaras,

b) aspecto procedimental que son sistemas de procedimientos afectivos que coordinen tanto a nivel nacional como local, estandarización de procedimientos para determinar una reglamentación, coherencia y legitimidad para facilitar las tareas de los directores de los Centros de Rehabilitación Social,

c) dinámica; profesionalismo personal, relaciones positivas, comunicación interacción entre personal y personas privadas de libertad, recolección de información relevante, observación y mejora del clima social en la instrucción penal y comprensión de la situación personal de las personas privadas de la libertad.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en sus reglas 6 a 10, 68 a 72 se refiere a la investigación de muertes y tortura de reclusos donde se especifica:

La información que se debe ingresar en el sistema de gestión de expedientes desde el ingreso de cada recluso y durante el periodo de encarcelamiento, y clarifica que esa información debe ser tratada de forma confidencial.

- Detallan el derecho de las personas privadas de libertad o de terceros (familiares o cualquier persona de contacto designada) de ser notificados sobre el encarcelamiento, el traslado a otra institución, enfermedad grave, lesiones o muerte.

- Exigen que toda muerte, desaparición o lesión grave de una persona privada de libertad sea comunicada a una autoridad competente que sea independiente de la administración penitenciaria y que esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de este tipo de casos.

- Exigen un procedimiento similar en el caso de que en prisión se haya cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal. (La Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016)



En el año 2021 se produjo una ola de disturbios en los Centros de Rehabilitación Social donde conviven alrededor de 39.000 personas privadas de libertad, estos amotinamientos comenzaron en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1, Centro de Privación de Libertad Azuay No.1, y posteriormente al Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga, mediante medios de comunicación empezaron a difundirse imágenes, videos, audios y testimonios sobre los hechos violentos, mostrando claramente el incumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, donde no se informaba la muerte de la persona privada de libertad a sus familiares o cualquier persona de contacto designada, no se llevó a cabo las investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas, evidenciando la disponibilidad de armas, presencia de bandas rivales y la separación inadecuada de los reclusos en los centros penitenciarios; lo que evidencia el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado con los reclusos.

### **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la libertad.**

En las disposiciones generales se entiende por privación de libertad:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.

Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. (Principios y

Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la libertad se podrán solicitar y usar según cada caso dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley o por razones humanitarias y de protección.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad dictaminó los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, instrumento que fue aprobado el 31 de marzo de 2008, acoge los siguientes principios:

- a) trato humano,
- b) igualdad y no discriminación,
- c) libertad personal,
- d) principio de legalidad,
- e) debido proceso legal,
- f) control judicial y ejecución de la pena,
- g) petición y respuesta,
- h) derechos y restricciones,
- i) ingreso, registro, examen médico y traslados,
- j) salud,
- k) alimentación y agua potable,
- l) albergue, condiciones de higiene y vestido,
- m) educación y actividades culturales,
- n) trabajo,
- o) libertad de conciencia y religión,
- p) libertad de expresión, asociación y reunión,
- q) medias contra hacinamiento,
- r) contacto con el mundo exterior,
- s) separación de categorías,
- t) personal de los lugares de privación de libertad,

- u) registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas,
- v) régimen disciplinario,
- w) medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia,
- x) inspecciones institucionales,
- y) interpretación.

La crisis penitenciaria ha creado una ola de prejuicios contra los reclusos. Su precariedad, negligencia y falta de financiamiento son algunas de las razones de la calamitosa situación en la que se encuentra el sistema penitenciario del país. Esto ha llevado a muchos a olvidar un hecho evidente: los derechos de los presos en Ecuador deben ser respetados. Las personas privadas de libertad tienen los mismos derechos humanos que cualquier otra persona, cualquiera que sea el delito que hayan cometido. Estos derechos están garantizados por la Constitución ecuatoriana y por convenios internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano,

#### **4.3.3. Jurisprudencia de la Corte IDH respecto a las personas privadas de la libertad**

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se refiere a la resolución de casos en que se ha demostrado que uno de los Estados ha incurrido en la responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados referentes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos, en relación a la situación de las personas privadas de la libertad en Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido algunas sentencias relacionadas con el tema desde el año 1989 hasta la fecha.

En estas sentencias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido una serie de principios en torno a los derechos de los privados de la libertad. Estos principios incluyen el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la dignidad, el derecho a la privacidad, el derecho a un trato digno, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido los principios de legalidad, intangibilidad y proporcionalidad como reglas generales para la privación de la libertad. Estos principios establecen que las restricciones a la libertad sólo pueden ser impuestas de acuerdo con la ley, que la privación de la libertad debe ser el último recurso y

que la duración y la gravedad de la privación de la libertad deben ser proporcionales a la finalidad para la que se impuso.

*Tabla 1*

*Jurisprudencia de la Corte IDH respecto a las personas privadas de la libertad*

<b>Caso</b>	<b>Criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>
<p>Caso Tibi contra Ecuador Sentencia del 7 de septiembre de 2004</p>	<p>Dictaminó que el Estado violó el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.</p> <p>Que el Estado violó los derechos a la libertad personal y a la protección judicial consagrados en los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.</p> <p>Que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, e inobservó las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi.</p> <p>Que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi.</p>

	<p>Que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales, consagrado en el artículo 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e y 8.2.g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.</p> <p>Que el Estado violó el derecho a la propiedad privada, consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.</p>
<p>Víctor Rosario Congo contra Ecuador 13 de abril de 1999</p>	<p>Ratifica que el Estado de Ecuador violó los derechos y garantías a la vida (artículo 4); la integridad física, psíquica y moral (artículo 5(1) y 5(2); a la protección judicial (artículo 25), consagrados en la Convención Americana y con la obligación establecida en el artículo 1(1) de la misma.</p> <p>Decide llevar a cabo una investigación judicial seria, imparcial y pronta con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones detalladas en las conclusiones de este informe.</p> <p>Adoptar las medidas pertinentes para reparar a los causahabientes de Víctor Rosario Congo.</p> <p>Brindar atención médico psiquiátrica a las personas que padecen enfermedades mentales y que se encuentran detenidas en centros penitenciarios.</p> <p>Dotar al servicio de salud del sistema penitenciario de especialistas que estén en condiciones de identificar trastornos psiquiátricos que puedan afectar la vida y la integridad física, psíquica y moral de los detenidos.</p>

<p>Caso Suárez Rosero contra Ecuador</p> <p>Sentencia del 12 de noviembre de 1997</p>	<p>Declara que el Estado ecuatoriano violó, en perjuicio de Rafael Iván Suárez Rosero, el derecho a la libertad personal establecido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 de la misma.</p> <p>Declara que el Estado ecuatoriano violó, en perjuicio de Rafael Iván Suárez Rosero, a las garantías judiciales, consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Declara que el Estado ecuatoriano, en perjuicio de Rafael Iván Suárez Rosero, el derecho a la integridad personal señalado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 de la misma.</p> <p>Declara que el Estado ecuatoriano violó, en perjuicio de Rafael Iván Suárez Rosero, el derecho a la protección judicial instituido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Declara que el Ecuador debe ordenar una investigación para determinar las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho referencia en esta sentencia y, eventualmente sancionarlos.</p> <p>Declara que el Ecuador está obligado a pagar una justa indemnización a la víctima y a sus familiares y a resarcirles los gastos en que hubieran incurrido en las gestiones relacionadas con este proceso.</p> <p>Ordena abrir la etapa de reparaciones, a cuyo efecto comisiona a su presidente para que oportunamente adopte las medidas que fuesen necesarias.</p>
---	--

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En los siguientes casos se puede observar que existe la violación de sus derechos humanos principalmente relacionados con las garantías judiciales y el derecho a la integridad personal, estos tres casos fueron recurridos al Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, se reconoció las violaciones de derechos humanos; estableciéndose en contraprestación unas indemnizaciones y mejoras para los afectados como la implementación de una serie de medidas de carácter general para garantizar el respeto de los derechos humanos en el país.

Los tres casos marcan los abusos por parte de Ecuador, en la violación de los derechos fundamentales como la preservación de la vida, la dignidad y el debido proceso, estos casos confirmaron la presión sobre los derechos humanos y los serios abusos cometidos en contra de personas vulnerables. Esto destaca la importancia de que todos los organismos gubernamentales y legales respeten y protejan los derechos humanos y se escoja un modelo de desarrollo que respete los derechos humanos.

#### **4.4. Análisis de casos**

**Amotinamiento 1:** Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil

##### **Datos Generales:**

- **Fecha:** El 23 de febrero de 2021
- **Lugar:** Guayaquil – Ecuador
- **Hechos:**

Se reporto el primer amotinamiento dentro del Centro de Privación de Libertad donde se disputaba el liderazgo de la banda Los Choneros, junto con la intervención de Los Lagartos, Los Lobos, Los Tiguerones, Los Pupos y Chone Killers. Posteriormente varias personas privadas de libertad se equiparon con armas de fuego, bombas, cuchillos, palos y motosierras para luego dirigirse a los diferentes pabellones, agrediendo y asesinando a muchos reclusos que se encontraban ahí.

- **Resultado:** 31 personas privadas de la libertad fallecidas
- **Medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano:** Se envió 300 militares y fuerzas especiales de la policía nacional a los alrededores del centro para controlar los amotinamientos y la fuga de los internos.
- **Análisis jurídico:**

Los amotinamientos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil fueron una violación de la ley, el amotinamiento es un delito que consiste en reunirse con la intención de cometer algún delito o acto de violencia. Esto incluye ataques a la propiedad, intimidación o amenazas contra otros, agresión física o verbal, sabotaje y resistencia a la autoridad.

Los motivos que llevaron a los internos a realizar motines en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil son múltiples. Algunos de los principales son el abuso de poder de los funcionarios, la falta de recursos para la rehabilitación, la falta de educación, las condiciones de vida precarias dentro de los centros, la censura a la expresión libre, la discriminación, el acoso sexual y tortura. Esta situación ha generado un profundo descontento entre los internos, dejando como resultado 31 personas privadas de la libertad fallecidas.

Los principales derechos humanos violados en los amotinamientos fueron el derecho a la vida establecido en el artículo 45 de la Constitución del Ecuador, el derecho a la integridad física y mental, el derecho a la libertad de movimiento, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a un debido proceso legal, el derecho a no ser sometido a tortura y el derecho a una vida digna, que se reconocen en el artículo 66 de la Constitución ecuatoriana.

Además, se violaron los derechos de los familiares de los internos, como el derecho a la información, establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el derecho a tener una vida familiar, reconocido en el artículo 45 de la Constitución y el derecho a una buena calidad de vida. Además, se violaron las obligaciones internacionales establecidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Desde el punto de vista del derecho, los motines en los Centros de Rehabilitación Social en Ecuador son actos de desobediencia civil que violan la ley. Estos actos son considerados delitos graves y están previstos en la legislación ecuatoriana. Según el Código de la Niñez y la Adolescencia, los motines en los Centros de Rehabilitación Social se consideran delitos contra el orden público y pueden ser castigados con penas de prisión. De



acuerdo con el Código Penal, los motines en los Centros de Rehabilitación Social también están considerados delitos graves y pueden ser castigados con las penas de prisión correspondientes.

En conclusión, los motines en Centro de Rehabilitación Social de Varones N. 1 de Guayaquil fueron actos de desobediencia civil que violan la ley y los derechos humanos. Estos actos deben ser condenados y castigados con todo el peso de la ley, para evitar que se produzcan más actos de violencia y desobediencia. Además, es necesario que las autoridades tomen medidas para mejorar las condiciones de vida en los centros de rehabilitación social y garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos.

## **Amotinamiento 2:** Centro de Rehabilitación Social Turi

### **Datos Generales:**

- **Fecha:** El 23 de febrero de 2021
- **Lugar:** Cuenca – Ecuador
- **Hechos:** Se reporto el primer privadas de libertad se dirigían a recibir clases en los talleres de carpintería y metalmecánica, aproximadamente 600 internos de los pabellones de mínima y mediana seguridad se apropiaron de una amoladora, destornilladores, tijeras, cuchillos, fierros, latas agregándole las armas de fuego y bombas que tenían los reclusos bajo su poder, para luego dirigirse a los pabellones de máxima seguridad ingresando a las celdas con la amoladora eléctrica y asesinando a los reclusos con la frase “restituir la paz y la convivencia pacífica”, les disparaban, mientras otros eran golpeados y apuñalados luego los decapitaron, desmembraron, quemaron y unos de temor hacer asesinados se ahorcaban, y finalmente se tomaron la azotea donde gritaban y controlaban el amotinamiento generalizado.
- **Resultado:** 34 personas privadas de la libertad fallecidas
- **Medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano:** Se envió al Ejército y al Grupo De Operaciones De La Policía Nacional para controlar la situación, también se envió ambulancias para trasladar a los heridos y al gran número de muertos a diferentes casas de salud y hospitales.
- **Análisis jurídico:**

Los amotinamientos en el Centro de Rehabilitación Social Turi fue una situación delicada que debe ser analizada desde una perspectiva jurídica. Estos actos de desobediencia civil pueden llevar a consecuencias graves para la seguridad de la comunidad y los derechos humanos.

A nivel legal, el Código Orgánico Integral Penal es el documento legal que regula la conducta de los delincuentes en Ecuador. Establece reglas específicas para el tratamiento de los reclusos en los Centros de Rehabilitación Social. Por ejemplo, se especifica que los reclusos deben ser tratados con dignidad y respeto y que se les garantizarán los derechos humanos fundamentales.

Durante los amotinamientos en el Centro de Rehabilitación Social en se violaron los derechos humanos de los reclusos como el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la protección y seguridad, a la salud, a la educación, a la privacidad, a la libertad de expresión y a la libertad de reunión. Estas violaciones de derechos humanos constituyen una violación de las obligaciones internacionales de Ecuador, incluidas las obligaciones establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Además, el Código Orgánico Integral Penal también establece una pena de prisión de hasta dos años para los infractores de la Ley. Esta pena se aplica a todos aquellos que participen en actos de amotinamiento, violencia o desobediencia en los Centros de Rehabilitación Social. Esta pena también se aplica a aquellos que instigan a otros a participar en estas actividades.

En consecuencia, los amotinamientos en Centro de Rehabilitación Social Turi son contrarios a la ley. Estos actos ponen en riesgo la seguridad de la comunidad y violan los derechos humanos. Por lo tanto, la ley establece que el estado incumplió: con su obligación de garantizar el cumplimiento de la ley y el orden dentro del centro; incumplió su deber de proteger a los reclusos de la violencia y abuso; incumplió la obligación de asegurar que los derechos humanos de los reclusos sean respetados; incumplió su obligación de proporcionar un sistema de justicia adecuado para los presos de Turi; incumplió con su deber de asegurar que los presos sean tratados de manera justa y equitativa; incumplió su obligación de

proporcionar un entorno seguro para los reclusos e incumplió su obligación de llevar a cabo una investigación adecuada y transparente sobre los amotinamientos.

### **Amotinamiento 3:** Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga

#### **Datos Generales:**

- **Fecha:** El 23 de febrero de 2021
- **Lugar:** Cotopaxi – Ecuador
- **Hechos:** En horas de la mañana se empezó a reportar los revuelos dentro del centro por la disputa entre bandas delictivas, personas que vivían cerca del lugar vieron a las personas privadas de libertad en los techos del centro pidiendo ayuda, las personas privadas de libertad tenían en posesión armas de fuego y armas blancas.
- **Resultado:** 8 personas privadas de la libertad fallecidas
- **Medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano:** Desplazo a los miembros de las fuerzas armadas, agentes de grupos especiales de la Policía Nacional y helicópteros para controlar la situación en el Centro de Rehabilitación.
- **Análisis jurídico:**

Los amotinamientos en el Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga fueron un problema grave que afecta a la seguridad y al bienestar de los internos. Estos incidentes pueden ser causados por diversos factores, como la falta de recursos suficientes, el maltrato de los internos, la falta de servicios médicos adecuados, la falta de personal capacitado y la sobrepoblación de los centros.

El amotinamiento en el Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga es una violación de la ley que rige la rehabilitación social. El Código Orgánico Integral Penal prohíbe la violencia extrema, el uso de armas, la intimidación de los internos y la destrucción de propiedad durante los amotinamientos. Estas conductas se consideran delitos y están sujetas a sanciones penales.

Además, la Ley de Derechos Humanos de Ecuador garantiza a los internos el derecho a un trato digno y respetuoso. Esta ley prohíbe el maltrato físico, verbal y psicológico, así como la discriminación basada en la edad, el género, la discapacidad, la religión y cualquier otra condición.

Durante los amotinamientos registrados en el Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga de febrero de 2021 se violaron diversos derechos humanos, entre ellos la libertad personal, la libertad de expresión, el derecho a la seguridad y la integridad personal, la libertad de movimiento, el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a una adecuada asistencia sanitaria y el derecho a la vida. Además, durante los amotinamientos se produjeron numerosas violaciones a los derechos de los internos, como amenazas, maltrato, tortura, detenciones arbitrarias, falta de condiciones adecuadas para el encarcelamiento, falta de acceso a la asistencia sanitaria adecuada y el hacinamiento.

Los responsables de los amotinamientos pueden ser procesados por violar la ley. Además, la Constitución de Ecuador reconoce el derecho a la seguridad personal y al debido proceso. Esta ley exige que los internos sean tratados de manera justa y que se le garantice el derecho a una defensa adecuada.

También establece que los internos tienen derecho a acceder a servicios médicos, educativos y de rehabilitación. Es importante que los responsables de los amotinamientos sean procesados por sus acciones y que se les impongan sanciones justas. Esto ayudará a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos y la seguridad de los centros de rehabilitación social.

## 5. Materiales y métodos

### 5.1. Métodos

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

**5.1.1. Método Empírico.** - Los métodos de las investigaciones empíricas o métodos empíricos son aquellos que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio que se encuentran a un nivel fenoménico y que son cognoscibles sensorialmente; permiten acumular datos e información sobre él. Son los procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: el experimento, la observación y el análisis de contenido. (Villabella Manuel,2020, p. 172)

**5.1.2. Método Descriptivo.** – Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. (Salinas Manuel,2009, p.47)

### 5.2. Procedimientos y técnicas

#### 5.2.1. Técnicas de acopio teórico documental

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

#### 5.2.2. Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo.

#### 5.2.3. Observación documental

Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

#### 5.2.4. Encuesta

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

#### 5.2.5. Entrevista

Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

### **5.3. Herramientas**

Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

### **5.4. Materiales**

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

Las encuestas fueron aplicadas a cinco personas que estuvieron en los Centros de Rehabilitación Social durante los amotinamientos en el año 2021, gracias a la información recolectada se obtuvo información para conocer la percepción de los usuarios acerca de la atención recibida en el Centro, las actividades llevadas a cabo durante los amotinamientos y los problemas que atraviesa los centros penitenciarios. De esta manera, se pudo conocer los aspectos positivos y negativos que los usuarios tuvieron durante su estancia en los Centros de Rehabilitación Social.

**Primera pregunta: ¿El Estado ecuatoriano está asumiendo las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos?**

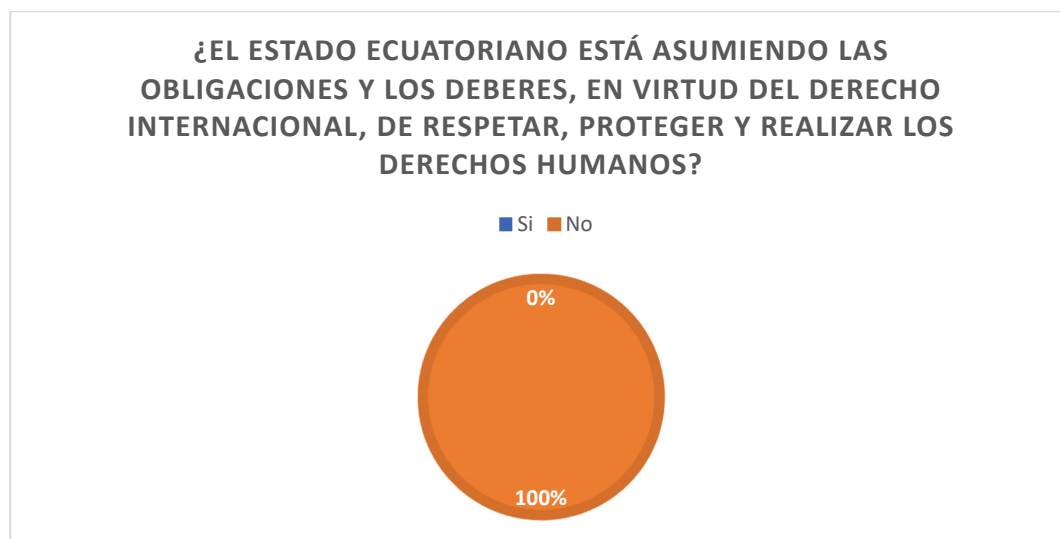
*Tabla 2*

*Resultados de la primera pregunta*

Cuadro Estadístico N°1		
INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	5	100%

Fuente: Personas que se encontraban privadas de libertad en el año 2021.

Autor: Vanessa Morocho Gonzaga.



*Figura 1: El Estado ecuatoriano está asumiendo las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos*

### **Interpretación y Análisis**

Al ser una pregunta cerrada en la que exclusivamente existen dos opciones el encuestado solo puede escoger entre una respuesta afirmativa o una negativa y en la pregunta en cuestión el 100% de los encuestados afirman estar de acuerdo en que el Estado ecuatoriano no está asumiendo las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. En consecuencia, se puede concluir que ninguno de los encuestados está de acuerdo con el Estado ecuatoriano al respeto, protección y realización de los derechos humanos.

**Segunda pregunta: ¿Cuáles considera usted que fueron las causas por las cuales el Estado no pudo controlar a las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el año 2021?**

*Tabla 3*

*Resultado de la segunda pregunta*

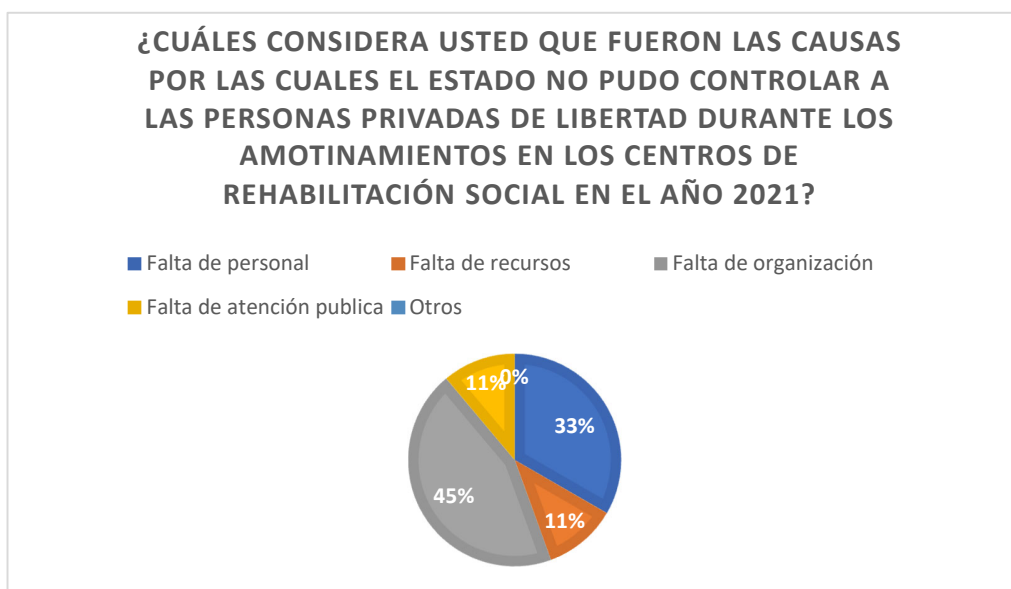
<b>Cuadro Estadístico N°2</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Falta de personal	3	60%



Falta de recursos	1	20%
Falta de organización	4	80%
Falta de atención pública	1	20%
Otros	0	0%

Fuente: Personas que se encontraban privadas de libertad en el año 2021.

Autor: Vanessa Morocho Gonzaga.



*Figura 2 ¿Cuáles considera usted que fueron las causas por las cuales el Estado no pudo controlar a las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el año 2021?*

### **Interpretación y Análisis**

De los resultados obtenidos de la presente pregunta se interpreta que el 45 % de las personas encuestadas consideran que la falta de control es una de las causas principales por las cuales el estado no pudo controlar a las personas privadas de libertad durante los amotinamientos, mientras que el 33% considera que fue por falta de personal y el 11% considera que fue por falta de recursos y falta de organización pública.

Estos resultados sugieren que la incapacidad del Estado para controlar a las personas privadas de libertad durante los amotinamientos fue principalmente debido a la falta de control, esto se debió a la falta de organización, planificación y recursos para hacer frente a estas situaciones.

**Pregunta tres: ¿Considera Usted, que en Ecuador los Centros de Rehabilitación Social cumplen con su finalidad que es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?**

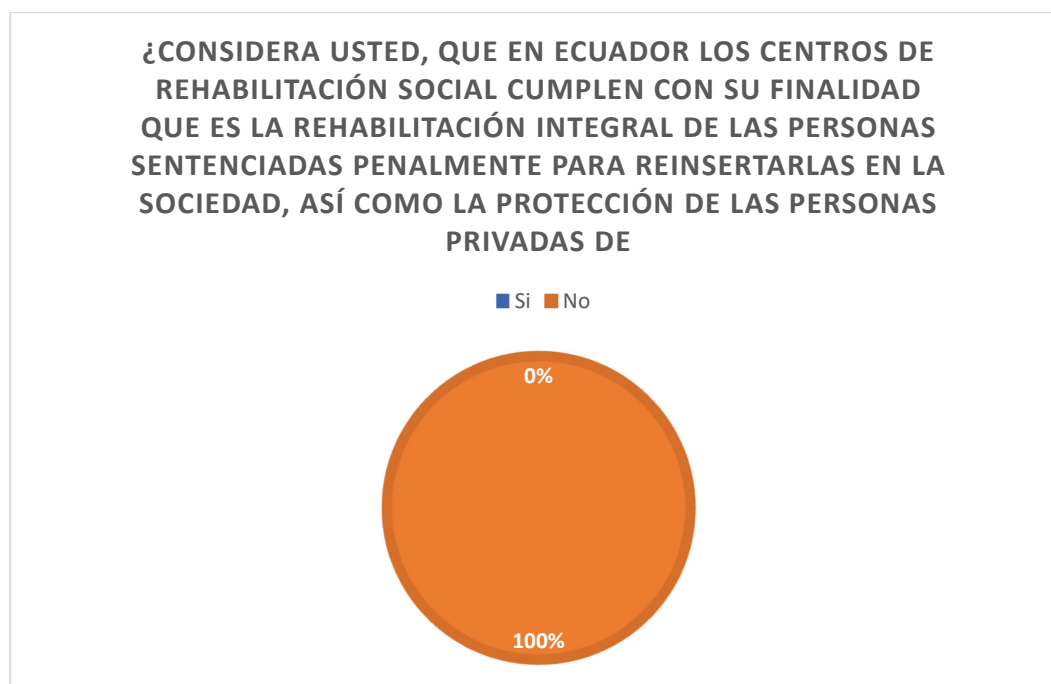
*Tabla 4*

*Resultado de la tercera pregunta*

Cuadro Estadístico N°3		
INDICADOR	VARIABLE	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	5	100%

Fuente: Personas que se encontraban privadas de libertad en el año 2021.

Autor: Vanessa Morocho Gonzaga.



*Figura 3 ¿Considera Usted, que en Ecuador los Centros de Rehabilitación Social cumplen con su finalidad que es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad?*

**Interpretación y Análisis:**

Al ser una pregunta cerrada en la que exclusivamente existen dos opciones el encuestado solo puede escoger entre una respuesta afirmativa o una negativa y en la pregunta en cuestión el 100% de los encuestados afirman que en Ecuador los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con su finalidad que es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Esta respuesta evidencia que los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con sus objetivos, por lo que es necesario que el Ecuador tome medidas para garantizar la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos fundamentales, estas medidas deben abarcar desde el mejoramiento de las condiciones de los centros de rehabilitación, la mejora de los procesos de rehabilitación, el reforzamiento de los programas educativos y la toma en cuenta de los programas de reinserción social.

**Pregunta cuatro: Señale ¿Qué derechos considera usted que se vulneraron durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el año 2021?**

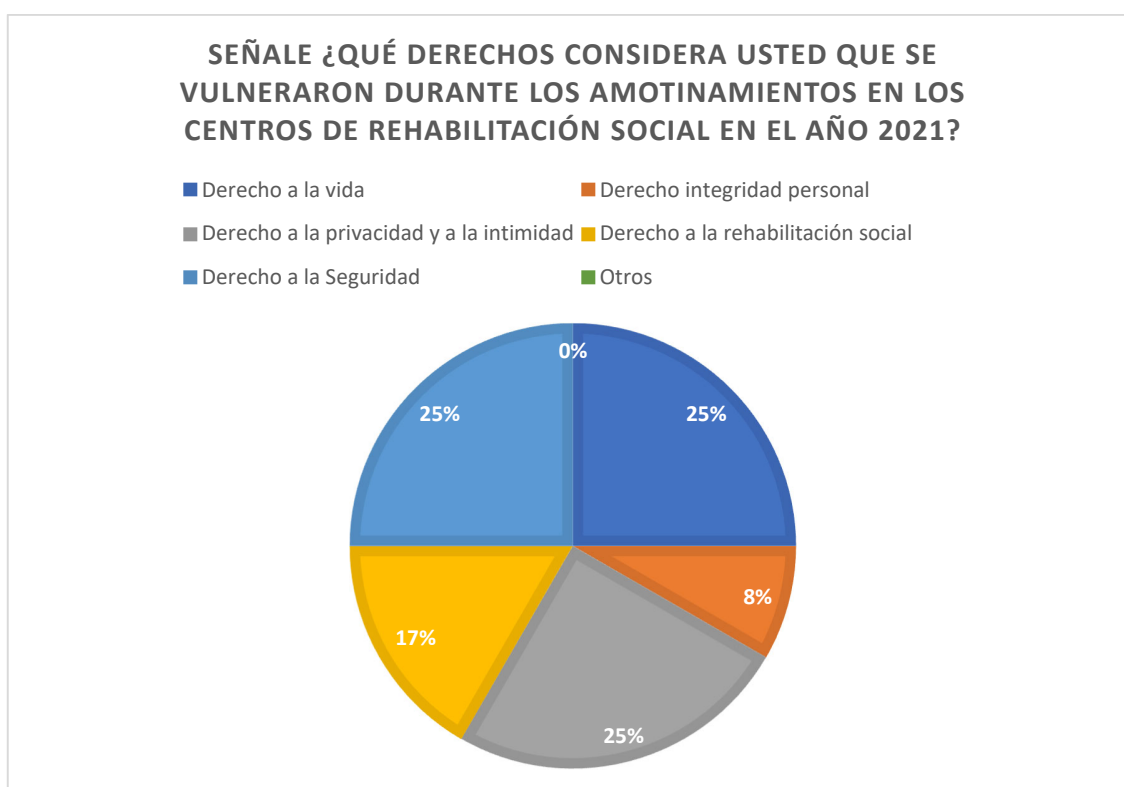
*Tabla 5  
Resultado de la cuarta pregunta*

<b>Cuadro Estadístico N°4</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Derecho a la vida	3	60%
Derecho integridad personal	1	20%

Derecho a la libertad personal	3	60%
Derecho a la rehabilitación social	2	40%
Derecho a la Seguridad	3	60%
Otros	0	0%

Fuente: Personas que se encontraban privadas de libertad en el año 2021.

Autor: Vanessa Morocho Gonzaga.



*Figura 4 ¿Qué derechos considera usted que se vulneraron durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el año 2021?*

### **Interpretación y Análisis**

De los resultados obtenidos de la presente pregunta se interpreta que el 25 % de las personas encuestadas afirman que el derecho a la seguridad fue uno de los derechos que fueron vulnerados durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social, mientras que otro 25% consideran que el derecho a la vida, otro 25% creen que el derecho a

la privacidad y a la intimidad, un 17% discurre que el derecho a la rehabilitación social y un 8% cree que el derecho a la integridad personal.

Estos resultados indican que la mayoría de los encuestados creen que los derechos humanos más vulnerados durante los motines fueron el derecho a la vida, la libertad personal y la seguridad, esto sugiere que los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social se caracterizaron por la vulneración masiva de los derechos humanos, lo cual es una situación preocupante.

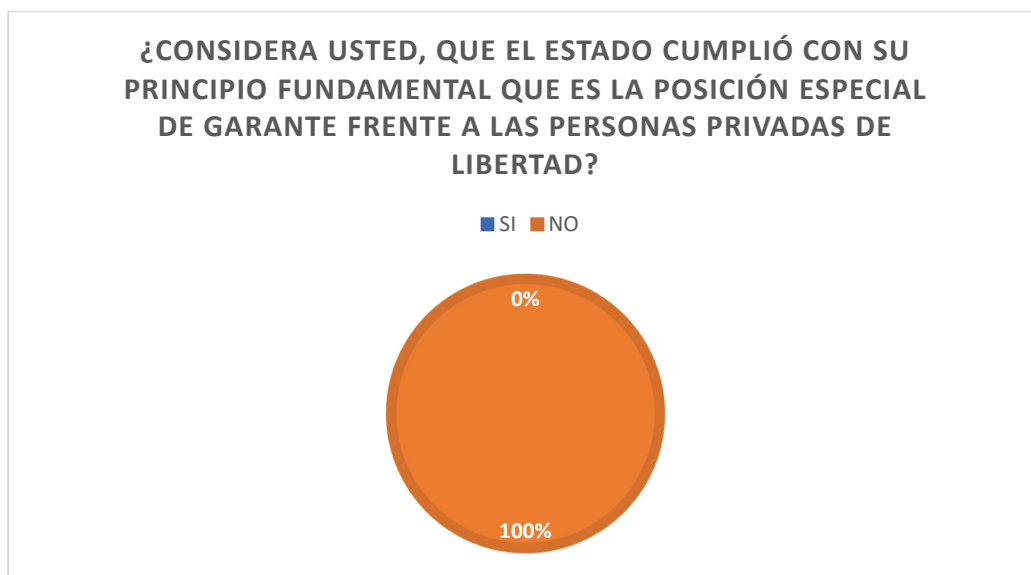
**Quinta pregunta: ¿Considera usted, que el Estado cumplió con su principio fundamental que es la posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad?**

*Tabla 6*  
*Resultado de la quinta pregunta*

<b>Cuadro Estadístico N°5</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	0	0%
No	5	100%

Fuente: Personas que se encontraban privadas de libertad en el año 2021.

Autor: Vanessa Morocho Gonzaga.



*Figura 4 ¿Considera usted, que el Estado cumplió con su principio fundamental que es la posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad?*

### **Interpretación y Análisis**

Al ser una pregunta cerrada en la que exclusivamente existen dos opciones el encuestado solo puede escoger entre una respuesta afirmativa o una negativa y en la pregunta en cuestión el 100% de los encuestados afirman que el Estado incumplió con su principio fundamental que es la posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad.

Es decir, el 100% de los encuestados opinan que el Estado incumplió con su deber de proteger a las personas privadas de libertad, esto puede significar que los encuestados creen que el Estado no hizo lo suficiente para garantizar el debido respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

**Sexta pregunta: ¿Qué medidas debería tomar el Estado para evitar posibles amotinamientos a futuro?**

*Tabla 7*

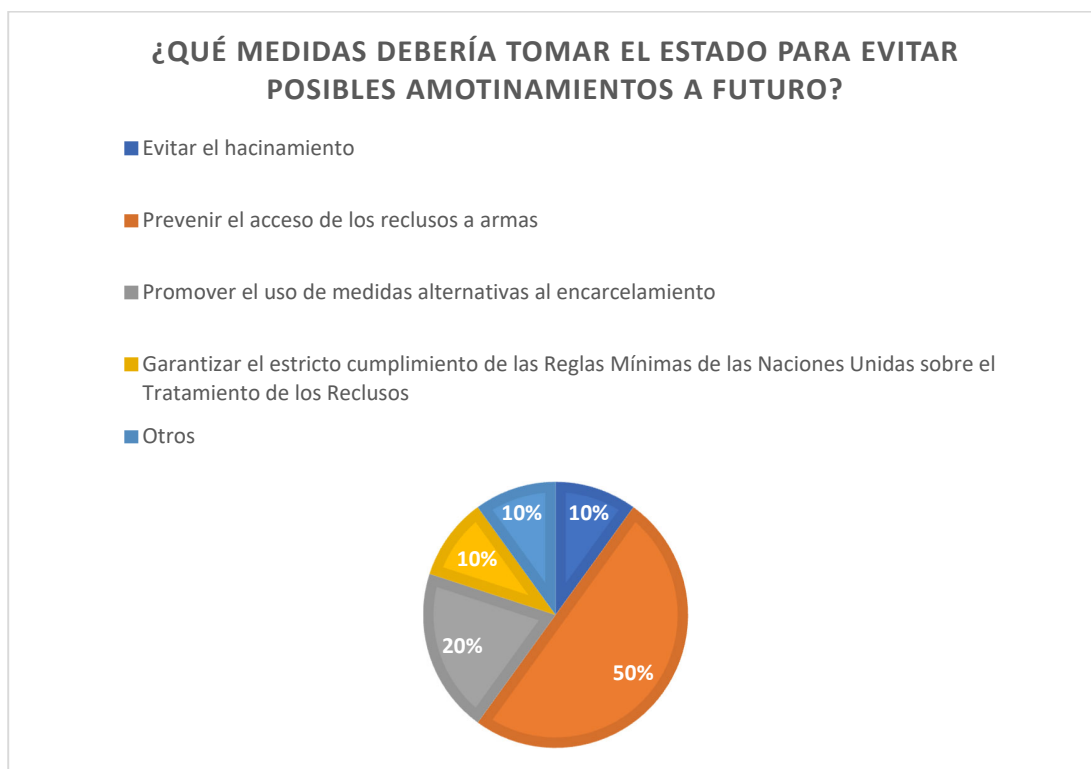
*Resultado de la sexta pregunta*

<b>Cuadro Estadístico N°6</b>		
<b>INDICADOR</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Evitar el hacinamiento	1	20%

Prevenir el acceso de los reclusos a armas	5	100%
Promover el uso de medidas alternativas al encarcelamiento	2	40%
Garantizar el estricto cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre el Tratamiento de los Reclusos	1	20%
Otros	1	20%

Fuente: Personas que se encontraban privadas de libertad en el año 2021.

Autor: Vanessa Morocho Gonzaga.



*Figura 5 ¿Qué medidas debería tomar el Estado para evitar posibles amotinamientos a futuro?*

### **Interpretación y Análisis**

De los resultados obtenidos de la presente pregunta se interpreta que el 50% de los encuestados concuerdan que se debe prevenir el acceso de los reclusos a armas para evitar posibles amotinamientos a futuro, un 20% considera que se debe promover el uso de medidas alternativas al encarcelamiento, el 10% considera que se debe evitar el hacinamiento, otro 10% cree que se debe garantizar el estricto cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre el Tratamiento de los Reclusos, y por último el 10% afirmó que se debe considerar otras medidas para evitar los amotinamientos.

En conclusión, la mayoría de los encuestados consideran que se deben tomar medidas para prevenir los amotinamientos en las cárceles, como prohibir el acceso a armas, promover el uso de medidas alternativas al encarcelamiento, evitar el hacinamiento y garantizar el estricto cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre el Tratamiento de los Reclusos.

## **6.2. Entrevistas a profesionales del Derecho**

Entrevistado # 1: **Dr. Juan Pablo Requielme Lojan**

**Pregunta 1** La Constitución del 2008 establece la responsabilidad del Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, a partir de esto; ¿Cree usted que el Estado asumió la responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el 2021? Si- No. Por qué.

En relación a esta primera pregunta considero que el Estado ecuatoriano no asumió su responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad durante los amotinamientos ya que al ser consideradas estas personas como grupo de atención prioritaria o grupo vulnerables el Estado debió crear por mandato constitucional políticas públicas que permitan defender los derechos de las personas privadas de libertad ya sea en el ámbito educativo, alimentario y de seguridad es por esta razón que muchas de las veces se producen los amotinamientos en respuesta a reclamar los derechos que como personas privadas de libertad les asisten.

**Pregunta 2** ¿Cuál considera que fueron las causas para que iniciaran los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social y que medidas debió tomar el Estado para controlar a las personas privadas de libertad durante los amotinamientos del 2021?



Referente a esa segunda pregunta, considero que una de las causas fundamentales para que se iniciaran los amotinamientos en los centros carcelarios fue precisamente el de demandar del Estado ecuatoriano mayor atención para las personas privadas de la libertad. Esto es que se les dote de una mejor infraestructura en estos mal llamados centros de rehabilitación, que les permitan mejorar su infraestructura, ya sea dentro del ámbito educativo, médico, psicológico y de esta manera que les permita desenvolverse dignamente a quienes se encuentran cumpliendo una sentencia por haber cometido algún hecho delictivo.

**Pregunta 3** Señale, ¿Que obligaciones internacionales vulneró el Estado ecuatoriano frente a los amotinamientos que se presentaron en el 2021?

Referentes a esta tercera pregunta, es importante destacar que el Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por altos índices de violencia sin precedentes y corrupción dentro de los centros de población de la libertad, que responden precisamente al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado desde hace años atrás y la ausencia de una política criminal integral. En este contexto, debo indicar que, durante el año 2021, cientos de personas bajo custodia del Estado han perdido la vida y han resultado heridas en una sucesión de ataques violentos ejecutados de manera planificada por grupos organizados de privados de la libertad. Ellos con el objeto de tomar el control de los centros penitenciarios y así tomar el poder territorial de negocios ilícitos, tanto al interior como al exterior de los centros penales de nuestro país.

**Pregunta 4** ¿Qué medidas de seguridad debe adoptar el Estado ecuatoriano para prevenir posibles amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en Ecuador?

Referente a esta cuarta pregunta, existen algunas medidas de seguridad que debe adoptar el Estado ecuatoriano para prevenir posibles amotinamientos. Entre ellos, tenemos establecer programas especializados de formación y capacitación para el personal encargado de la seguridad de las cárceles y otros lugares de privación de la libertad. Esto con la finalidad de crear una cultura institucional de conocimiento y respeto de las normas de derechos humanos. Así también, adoptar medidas tendientes a mejorar las condiciones de trabajo, precisamente del personal destinado a la seguridad y vigilancia de los centros de privación de la libertad. Así también, formular estrategias y políticas encaminadas a la promoción de una cultura propicia para la resolución pacífica de conflictos. También, otra de las medidas podría ser adoptar medidas judiciales, legislativas y administrativas requeridas para contar

con una política criminal integral y, en consecuencia, reducir la población carcelaria. Esas podrían ser algunas de las medidas.

Entrevistado # 2 **Ab. Carlos Jaramillo Martínez**

**Pregunta 1** La Constitución del 2008 establece la responsabilidad del Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, a partir de esto; ¿Cree usted que el Estado asumió la responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el 2021? Si- No. Por qué.

Respondiendo a la primer pregunta considero que no, el Estado no ha asumido la responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el 2021, a pesar de que la Constitución establece la responsabilidad del Estado, el gobierno ha mostrado una falta de compromiso para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reportándose numerosas violaciones de derechos humanos, incluida la falta de alimentos, agua y atención médica adecuada.

Además, el gobierno ha ignorado las peticiones de familiares y abogados para proporcionar una mejor atención a los presos, esto muestra que el Estado no ha asumido su responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el 2021.

**Pregunta 2** ¿Cuál considera que fueron las causas para que iniciaran los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social y que medidas debió tomar el Estado para controlar a las personas privadas de libertad durante los amotinamientos del 2021?

Yo personalmente considero que fueron ocho causas principales que llevaron a los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social primero la falta de respuesta adecuada por parte del Estado a las demandas de las personas privadas de libertad, como el mejoramiento de las condiciones de vida, la atención médica adecuada, la alimentación adecuada, el acceso a la educación y el trabajo y la falta de un sistema de rehabilitación adecuado, segundo la falta de recursos para el mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, tercero la falta de un sistema adecuado de rehabilitación para los reclusos, cuarta la

falta de respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad, quinta la presión de la comunidad para que los presos sean liberados, sexta la violencia y el abuso de los guardias de prisiones, séptima el encarcelamiento masivo de personas sin un juicio justo, y finalmente el encarcelamiento de personas por periodos de tiempo excesivos sin una adecuada rehabilitación.

**Pregunta 3** Señale, ¿Que obligaciones internacionales vulneró el Estado ecuatoriano frente a los amotinamientos que se presentaron en el 2021?

En lo que a mí respecta se vulnero la obligación de respetar los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la obligación de garantizar el respeto a la integridad personal y a la libertad de reunión y manifestación establecida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además la obligación de respetar el principio de no discriminación contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también la obligación de proteger a la población civil durante situaciones de conflicto, contenida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y por último la obligación de garantizar el derecho al debido proceso y a un juicio justo según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**Pregunta 4** ¿Qué medidas de seguridad debe adoptar el Estado ecuatoriano para prevenir posibles amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en Ecuador?

Considero que se debería adoptar diez medidas de seguridad principalmente establecer procedimientos de seguridad para la vigilancia de los Centros de Rehabilitación Social, esto incluye la presencia de guardias de seguridad, la instalación de equipos de seguridad como cámaras de vigilancia y sistemas de alerta, así como la capacitación adecuada para los encargados de la vigilancia, segundo se debe establecer un sistema de monitoreo de los Centros de Rehabilitación Social para identificar posibles señales de problemas o situaciones amenazantes, esto incluye el monitoreo de las actividades y comportamientos de los internos, así como la detección de posibles amenazas externas, tercero establecer una comunicación clara y directa entre los trabajadores de los Centros de Rehabilitación Social y las autoridades locales para enfrentar cualquier amenaza potencial, cuarto establecer un sistema de formación para los trabajadores de los Centros de Rehabilitación Social sobre la forma adecuada de gestionar situaciones de alto riesgo, como manifestaciones y

amotinamientos., quinto establecer un sistema de evaluación de los internos para detectar posibles señales de problemas o amenazas, esto incluye el seguimiento del comportamiento y actividades de los internos, así como el análisis de su discurso y actitudes, sexto establecer un sistema de evaluación de los internos para detectar posibles señales de problemas o amenazas, esto incluye el seguimiento del comportamiento y actividades de los internos, así como el análisis de su discurso y actitudes, séptimo establecer límites claros y respetados en los Centros de Rehabilitación Social, así como el establecimiento de una política de tolerancia cero para cualquier comportamiento inaceptable, octavo establecer mecanismos para garantizar que los internos sean tratados con respeto y dignidad, noveno establecer procesos para detectar y prevenir el abuso de drogas y el consumo de alcohol dentro de los Centros de Rehabilitación Social y decimo establecer canales de comunicación seguros para que los internos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones sin temer represalias.

## **7. Discusión**

### **7.1. Objetivos**

En la presente investigación se planteó como objetivo general determinar las obligaciones internacionales que el Estado Ecuatoriano incumplió con las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en el año 2021,

La presente investigación ha sido desarrollada de manera narrativa y explicativa, para obtener todos los antecedentes a fin de esclarecer las obligaciones que el Estado ecuatoriano incurrió con las personas privadas de libertad durante los amotinamientos, se consultaron diferentes documentos, informes de expertos, trabajos investigativos, informes periodísticos, entrevistas, encuestas, asociaciones civiles y otras fuentes de información relevantes.

Los resultados de la investigación arrojaron que el Estado ecuatoriano incumplió varias de sus obligaciones internacionales con las personas privadas de libertad durante los amotinamientos, entre ellas las obligaciones relacionadas con el derecho a la libertad, la integridad personal y los derechos humanos.

En la investigación se planteó tres objetivos específicos, el primero que es identificar las causas por las que el Estado ecuatoriano no ha podido ejercer el control de las personas privadas de la libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social, mismo que a través de encuestas y entrevistas se pudo demostrar que existe cinco factores principales que contribuyen a la falta del personal, falta de recursos, falta de organización y falta de atención pública.

El segundo objetivo específico busco identificar los derechos de las personas privadas de la libertad vulnerados por parte del Estado ecuatoriano durante los amotinamientos del año 2021, en este objetivo los resultados de la investigación a la aplicación de encuestas y entrevistas se pudo señalar que los principales derechos vulnerados son los derechos a la vida, el derecho a la integridad personal, derecho a la rehabilitación social y el derecho a la seguridad.

El último objetivo específico se centró en la elaboración de un plan de acción para prevenir amotinamientos en los centros de privación de libertad en Ecuador, mediante entrevista y encuestas aplicadas a expertos del tema y personas que se encontraban privadas de libertad en el año 2021 se pudo lograr establecer estrategias de prevención a partir de su análisis.

## **7.2. Propuesta**

Dentro de los objetivos específicos se planteó la elaboración de un plan de acción para prevenir amotinamientos en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador.

El plan de acción será orientado al cumplimiento de los Derechos Humanos reconocidos a las personas privadas de libertad, a la implementación de procedimientos que promuevan la convivencia, participación familiar y comunitaria, a la aplicación de medidas preventivas con el fin de evitar los actos ilícitos, a una mejora de las condiciones de encierro, así como el reforzamiento de controles de las entradas y salidas de las instalaciones, así como del mobiliario y equipos informáticos, e impulsar protocolos claros para la atención adecuada, tanto de las autoridades de la institución como de los prestadores de los servicios.

Para ello, la propuesta implementará una serie de iniciativas que busquen promover la mejora de la calidad de los derechos humanos de los reclusos dentro de los Centros de Privación de Libertad, así como impulsar y lograr una adecuada convivencia social entre los internos. Estas mesas de trabajo incluyen la asignación de grupos de trabajo específicos para la aplicación de medidas preventivas y participativas, la implementación de planes de equilibrio, para rehabilitar y educar, y fomentar condiciones seguras y equitativas para todas las personas privadas de la libertad, la aplicación de estrategias de currículos vocacionales específicas para la reinserción y desvinculación en los Centros de Rehabilitación Social, así como la promoción de programas de adopción para la reinserción social de las personas que estuvieron en los Centros de Rehabilitación Social.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**



**Plan de acción para la prevención de amotinamientos y mejora  
de las condiciones en los centros de privación de libertad en  
Ecuador**

Autora: Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga

**Septiembre 2023**

**1. Antecedentes**

En los últimos años, los Centros de Privación de Libertad en Ecuador han enfrentado una serie de desafíos relacionados con la seguridad, las condiciones de reclusión y el respeto



de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Estos desafíos se han manifestado en incidentes de amotinamiento que han generado preocupación tanto a nivel nacional como internacional. La violencia, el hacinamiento y la falta de oportunidades de rehabilitación han contribuido a la inestabilidad en estos centros, poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de los reclusos y obstaculizando su proceso de reinserción social.

Organismos de derechos humanos, expertos en seguridad penitenciaria y la sociedad civil han documentado estos problemas y han instado a tomar medidas para abordarlos de manera efectiva. Informes, investigaciones y recomendaciones previas han resaltado la necesidad de mejorar las condiciones en los centros de reclusión, garantizar el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y prevenir futuros episodios de amotinamiento. Estos antecedentes han servido como llamado de atención sobre la urgencia de implementar un plan de acción integral que aborde la problemática existente y promueva una transformación positiva en el sistema penitenciario ecuatoriano.

En este contexto, se reconoce la importancia de llevar a cabo una intervención integral que tenga en cuenta los antecedentes y las lecciones aprendidas de experiencias pasadas. Este plan de acción se fundamenta en un enfoque multidisciplinario y participativo, que involucra a todas las partes interesadas, y tiene como objetivo no solo prevenir amotinamientos, sino también mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y promover su rehabilitación y reinserción en la sociedad. A través de la implementación de este plan, se busca establecer un marco sólido para abordar los desafíos existentes y sentar las bases para un sistema penitenciario más justo, seguro y respetuoso de los derechos humanos en Ecuador.

## **2. Descripción del Territorio**

Ecuador, un país situado en la región noroeste de América del Sur, alberga una variedad de Centros de Privación de Libertad distribuidos en diferentes provincias y regiones geográficas. Estos centros varían en términos de tamaño, capacidad y ubicación, lo que influye en las condiciones específicas que enfrentan las personas privadas de libertad en cada uno de ellos.

La diversidad geográfica de Ecuador se traduce en una distribución heterogénea de la población carcelaria en todo el país. Algunos centros se encuentran en áreas urbanas densamente pobladas, mientras que otros están ubicados en regiones más remotas y rurales.

Esta variación geográfica agrega una capa adicional de complejidad a la gestión y operación de los centros de reclusión.

La ubicación geográfica de los centros también puede influir en las dinámicas internas de cada instalación. Por ejemplo, los centros urbanos pueden estar más expuestos a problemas como el contrabando de drogas y la violencia relacionada con pandillas, mientras que los centros rurales pueden enfrentar desafíos logísticos en términos de acceso a servicios esenciales y personal capacitado.

La distribución geográfica de los centros de reclusión también tiene implicaciones en términos de recursos disponibles, acceso a atención médica y servicios sociales, y la capacidad de los familiares de los reclusos para visitar a sus seres queridos. Estas condiciones geográficas pueden influir en la calidad de vida y el bienestar de las personas privadas de libertad y, por lo tanto, deben ser tenidas en cuenta al desarrollar estrategias para mejorar el sistema penitenciario en Ecuador.

### **3. Diagnóstico Inicial**

El diagnóstico inicial se basa en una evaluación exhaustiva de la situación actual en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador. Este análisis abarca diversas dimensiones que proporcionan una visión completa de los desafíos y las necesidades dentro del sistema penitenciario del país.

#### **3.1. Condiciones de Reclusión:**

Uno de los aspectos fundamentales del diagnóstico es la evaluación de las condiciones de reclusión en los centros penitenciarios ecuatorianos. Esto incluye el análisis del hacinamiento, la calidad de la infraestructura, la disponibilidad de servicios básicos (como agua potable y saneamiento), la atención médica y la alimentación.

#### **3.2. Población Carcelaria:**

El diagnóstico también se centra en el perfil de la población carcelaria en Ecuador. Esto implica la recopilación de datos demográficos, condenas y tipos de delitos cometidos por las personas privadas de libertad. Comprender la composición de la población carcelaria es esencial para diseñar estrategias de rehabilitación y reinserción efectivas.

#### **3.3. Factores que Contribuyen a los Amotinamientos:**

Una parte crítica del diagnóstico es la identificación de las causas y factores que contribuyen a los amotinamientos en los centros penitenciarios. Estos pueden incluir la

violencia entre reclusos, la falta de acceso a programas de rehabilitación y educación, la escasez de personal capacitado y la ausencia de oportunidades de reinserción en la sociedad. Comprender estas causas es esencial para abordar la raíz del problema y prevenir futuros episodios de violencia en los centros.

### **3.4. Efectividad de las Medidas de Seguridad y Prevención:**

El diagnóstico también evalúa la efectividad de las medidas de seguridad y prevención existentes en los centros de reclusión. Esto incluye la revisión de los procedimientos de seguridad, el control de visitantes y el manejo de situaciones de crisis. Identificar áreas donde las medidas de seguridad pueden ser mejoradas es esencial para garantizar la seguridad tanto de las personas privadas de libertad como del personal penitenciario.

### **3.5. Brechas en la Protección de los Derechos Humanos:**

Finalmente, el diagnóstico busca identificar las brechas en la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Ecuador. Esto implica analizar el acceso a servicios legales, la atención médica adecuada, la prevención del abuso y la tortura, y el respeto de los derechos fundamentales. Identificar estas brechas es esencial para garantizar que se cumplan los estándares internacionales de derechos humanos en el sistema penitenciario ecuatoriano.

## **5. Objetivos:**

### **5.1. Objetivo General:**

Prevenir amotinamientos y mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador.

### **5.2. Objetivos Específicos:**

1. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos de los reclusos.
2. Promover la convivencia familiar y comunitaria.
3. Aplicar medidas preventivas para evitar actos ilícitos.
4. Mejorar las condiciones de encierro.
5. Reforzar los controles de seguridad en las instalaciones.
6. Establecer protocolos claros para la atención adecuada.

## 6. Indicadores y acciones

### Indicador 1


Indicador	Estado de situación actual	Resultado esperado	Actividades	Metas	Presupuesto	Fuente de Financiamiento	Responsable	Cronograma
Cumplimiento de los Derechos Humanos de los Reclusos	El respeto de los Derechos Humanos de los reclusos presenta deficiencias en varios centros de reclusión, incluyendo casos de abuso y violencia	Garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos de todas las personas privadas de libertad	<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Revisión y actualización de políticas y procedimientos penitenciarios.</li> <li>✚ Capacitación del personal penitenciario en derechos humanos.</li> <li>✚ Establecimiento de mecanismos de denuncia y supervisión independiente</li> </ul>	Reducción significativa de violaciones de derechos humanos, evaluada a través de informes de supervisión y reducción de denuncias	Monto estimado para capacitación y supervisión de derechos humanos	Presupuesto del Estado, donaciones, cooperación internacional	Entidades o instituciones encargadas de implementar las acciones	Cronograma específico para la implementación de las acciones, incluyendo fechas de inicio y finalización

Indicador 2

Indicador	Estado de situación actual	Resultado esperado	Actividades	Metas	Presupuesto	Fuente de Financiamiento	Responsable	Cronograma
Convivencia Familiar y Comunitaria	La falta de programas de apoyo a la convivencia familiar y comunitaria es evidente en muchos centros de reclusión	Facilitar la reintegración de las personas privadas de libertad en sus familias y comunidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Implementación de programas de visitas familiares.</li> <li>✚ Apoyo a la comunicación entre reclusos y sus familias.</li> <li>✚ Fomento de actividades de reintegración comunitaria.</li> </ul>	Aumento del número de visitas familiares, mejora de las relaciones familiares y comunidad-prisión.	Monto estimado para la implementación de programas y actividades	Presupuesto del Estado, donaciones, cooperación internacional	Entidades o instituciones encargadas de implementar las acciones	Cronograma específico para la implementación de las acciones

*Indicador 3*

<b>Indicador</b>	<b>Estado de situación actual</b>	<b>Resultado esperado</b>	<b>Actividades</b>	<b>Metas</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Responsable</b>	<b>Cronograma</b>
Aplicación de Medidas Preventivas	La falta de medidas preventivas adecuadas contribuye a actos ilícitos y	Reducción de actos ilícitos y prevención de amotinamientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de programas de prevención de conflictos.</li> <li>• Formación de comités de</li> </ul>	Disminución de incidentes de violencia y actos ilícitos en los centros	Monto estimado para la implementación de programas	Presupuesto del Estado, donaciones, cooperación internacional	Entidades o instituciones encargadas de implementar las acciones	Cronograma específico para la implementación de las acciones

	amotinamientos en los centros de reclusión		reclusos para la resolución de disputas.  Promoción de actividades educativas y recreativas.	penitenciario	y formación de comités			
--	--	--	--	---------------	------------------------	--	--	--


*Indicador 4*

<b>Indicador</b>	<b>Estado de situación actual</b>	<b>Resultado esperado</b>	<b>Actividades</b>	<b>Metas</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Responsable</b>	<b>Cronograma</b>
Mejora de las Condiciones de Encierro	Las condiciones de encierro en algunos centros son precarias y contribuyen a la tensión y conflictos dentro de las instalaciones	Conducir a una mejora significativa en las condiciones de encierro en los centros de privación de libertad en Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>🚧 Evaluación de la infraestructura de los centros de reclusión.</li> <li>🚧 Mejora de la calidad de servicios básicos como agua potable y saneamiento.</li> <li>🚧 Implementación de programas de rehabilitación y educación.</li> </ul>	Mejora significativa de las condiciones de encierro, evaluada a través de inspecciones regulares	Monto estimado para mejoras en infraestructura y servicios	Presupuesto del Estado, donaciones, cooperación internacional	Entidades o instituciones encargadas de implementar las acciones	Cronograma específico para la implementación de las acciones




Indicador 5

Indicador	Estado de situación actual	Resultado esperado	Actividades	Metas	Presupuesto	Fuente de Financiamiento	Responsable	Cronograma
Reforzamiento de Controles de Seguridad	Los procedimientos de seguridad en algunos centros penitenciarios presentan deficiencias y debilidades que han contribuido a	Aumentar significativamente la seguridad en los centros penitenciarios de Ecuador y reducir la incidencia de incidentes y conflictos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluación detallada de los procedimientos de seguridad existentes en cada centro.</li> <li>Implementación de sistemas de vigilancia avanzados y tecnología de monitoreo.</li> </ul>	Incremento notorio de la seguridad en los centros de privación de libertad y una marcada reducción de	Se destinará un monto estimado para la adquisición e instalación de equipos de seguridad y tecnología de monitoreo, así como	Los recursos provendrán principalmente del presupuesto asignado al sistema penitenciario y podrán considerarse fondos adicionales de instituciones	La responsabilidad de implementar estas acciones recae en las autoridades del sistema penitenciario, en colaboración con expertos	Cronograma específico para la implementación de las actividades, que incluirá plazos para la evaluación, adquisición de equipos, formación del

	incidentes y conflictos.		 Diseño y ejecución de programas de formación en técnicas de seguridad para el personal penitenciario.	incidentes y conflictos.	para la formación del personal.	gubernamentales o cooperación internacional.	en seguridad y capacitación del personal	personal y puesta en marcha de los sistemas de seguridad.
--	--------------------------	--	---	--------------------------	---------------------------------	--	--	---

*Indicador 6*

<b>Indicador</b>	<b>Estado de situación actual</b>	<b>Resultado esperado</b>	<b>Actividades</b>	<b>Metas</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Responsable</b>	<b>Cronograma</b>
Establecimiento de Protocolos Claros para la Atención Adecuada	La falta de protocolos claros y efectivos puede	establecer protocolos efectivos que permitan una respuesta	 Desarrollo detallado de protocolos de atención para diversas	Lograr una respuesta efectiva y coordinada ante	Monto estimado para la elaboración de los	Los recursos provendrán principalmente del presupuesto asignado al	La implementación de estos protocolos será responsabilidad	Se establecerá un cronograma específico

	dificultar la atención adecuada de situaciones de crisis y emergencia dentro de los centros de privación de libertad.	adecuada y organizada a situaciones de crisis y emergencia, garantizando la seguridad de todas las personas involucradas.	situaciones de crisis. ✚Capacitación exhaustiva del personal en la implementación de estos protocolos. ✚Evaluación regular de la efectividad de los protocolos mediante simulacros y ejercicios prácticos.	situaciones de crisis y emergencia, minimizando riesgos y protegiendo la seguridad de las personas privadas de libertad y el personal penitenciario.	protocolos, la capacitación del personal y la realización de simulacros	sistema penitenciario y podrán considerarse fondos adicionales de instituciones gubernamentales o cooperación internacional.	de las autoridades del sistema penitenciario, en colaboración con expertos en seguridad y capacitación.	para la elaboración de protocolos, la formación del personal y la realización de ejercicios de simulacro, con plazos definidos para cada fase del proceso.
--	---	---	--	--	---	--	---	--

Este plan de acción se llevará a cabo en colaboración con diversas partes interesadas, incluyendo el gobierno, organizaciones de derechos humanos, expertos en rehabilitación y reinserción, y la sociedad en general. El objetivo final es prevenir amotinamientos, mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador.

## 8. Conclusiones

Luego de la ardua labor investigativa en el presente trabajo, con el propósito de contribuir positivamente al sistema penitenciario ecuatoriano, esta arrojó resultados alarmantes respecto del cumplimiento de las obligaciones internacionales con las personas privadas de la libertad, de esta manera se aportan las siguientes conclusiones:

- Del análisis de casos, se constata de manera contundente que, durante los amotinamientos ocurridos en los Centros de Rehabilitación Social en el año 2021, el Estado ecuatoriano incumplió con sus obligaciones internacionales relacionadas con la protección y defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad, así como con el respeto a sus libertades fundamentales.
- Es imperativo que el Estado ecuatoriano, como signatario de tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, tome como punto de partida la legislación internacional desarrollada para garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. Estos instrumentos deben servir como base para proponer mejoras sustanciales dentro de los Centros de Rehabilitación Social.
- El respeto a los derechos humanos debe constituir un principio fundamental y prioritario para el Estado ecuatoriano en todas las etapas del sistema de justicia penal. Esto implica garantizar el debido proceso legal para todas las personas privadas de la libertad, así como cumplir con los estándares internacionales establecidos para su protección.
- La problemática de los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social de Ecuador no solo revela un incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado sino también una falta de abordaje adecuado de las causas subyacentes, como el hacinamiento, la falta de seguridad, la atención médica deficiente y la escasez de personal capacitado, estas condiciones precarias contribuyen a la violencia y los incidentes dentro de las instalaciones, y es crucial que el Estado aborde estos problemas de manera integral para prevenir futuros amotinamientos.
- La implementación de un plan de acción para prevenir amotinamientos en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador es una medida necesaria y urgente, este plan debe ir más allá de las medidas reactivas y centrarse en enfoques proactivos que incluyan mejoras significativas en las condiciones de

encierro, la capacitación del personal, la promoción de programas de rehabilitación y la creación de protocolos claros para la atención adecuada.

## 9. Recomendaciones

Se han formulado recomendaciones clave en respuesta a los desafíos identificados en los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en Ecuador en 2021. Estas recomendaciones están dirigidas a instituciones esenciales como:

- Asamblea Nacional, para que considere la revisión y actualización de la legislación penitenciaria para garantizar que esté en plena conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, enfocándose en la promoción de medidas restaurativas y rehabilitadoras en lugar de sanciones punitivas excesivas.
- Al Ministerio de Gobierno, para impulsar la implementación de un enfoque integral para abordar la problemática de los amotinamientos, que incluya medidas de prevención, mejora de las condiciones de encierro y capacitación del personal penitenciario.
- Al Ministerio del Interior, para que fortalezca las medidas de seguridad en los Centros de Privación de Libertad, incluyendo la implementación de sistemas de vigilancia y monitoreo efectivos, así como la formación del personal en técnicas de seguridad.
- Al Consejo de la Judicatura, para que fomente la capacitación continua de los jueces y operadores de justicia en materia de derechos humanos y estándares internacionales aplicables a las personas privadas de libertad.
- A la fiscalía general del Estado, para que garantice una investigación eficaz y oportuna de cualquier incidente violento o violación de derechos dentro de los Centros de Privación de Libertad, con el fin de identificar y sancionar a los responsables de acuerdo con la ley
- Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para que desarrolle programas de rehabilitación y reinserción efectivos que aborden las necesidades individuales de las personas privadas de la libertad y promuevan su reintegración social
- A los señores miembros de los Tribunales de Garantías Penales, a fin de que aplique el principio de proporcionalidad al evaluar las medidas cautelares y las penas, asegurando que estas sean acordes con los estándares internacionales y que no contribuyan al hacinamiento carcelario.

## 10. Bibliografía

- Acceso a la justicia. (2010). Responsabilidad del Estado. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://accesoalajusticia.org/glossary/responsabilidad-del-estado/>
- Ardi, F. (2015). La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>
- Arrobo Urgilés, G (2019). La población carcelaria y la utopía de la rehabilitación y reinserción social en la ciudad de Guayaquil (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties\\_ES.pdf](https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/UNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18\\_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social\\_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea nacional. (2009). Ley de seguridad pública y del Estado. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_ecu\\_panel5\\_sercopec\\_1.3.\\_ley\\_seg\\_p%C3%BAblica.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercopec_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Pena. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)



- Cevallos, J (2001). Prensa y situación carcelaria del país. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2355/1/BFLACSO-CS1.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (2014). Los reclusos también tienen derechos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (05 de octubre de 2000). Informe n° 99/00\*. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Sol.Ami/Ecuador11.868.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. España. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Fuerza-Armas-Funcionarios%5B1%5D.pdf>

- Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (mayo de 2006). PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24430.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file\\_plus\\_list/0685\\_people-deprived-libert\\_spa\\_web\\_.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privacion-libertad.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso escaleras mejía y otros vs. Honduras. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_361\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_361_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Corte interamericana de derechos humanos N° 9: personas privadas de libertad. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (S.F.). Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_196\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Caso Pacheco Teruel y Otros Vs. Honduras. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_241\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas privadas de libertad / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
- Chalen, R. (2023). Violaciones a los Derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Privadas de su Libertad (PPL) de Guayaquil. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 711-732.

Duarte, S., Quintero, A, & Medina, A. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (59), 166-187.

Espínola, N. (2021). Condiciones de detención de las personas privadas de libertad: la dignidad como límite necesario e imprescindible.

Faz, A. (2021). Derechos de las personas privadas de libertad. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>

Fernández, M. (2022). Las cárceles que son pena de muerte. El caso ecuatoriano. *e-Eguzkilore*, (8).

Granizo, D (2021). La rehabilitación social y la dignidad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra centro norte Cotopaxi (Bachelor's thesis, Quito, Universidad Metropolitana).

Heredia, D. (2016). Las obligaciones internacionales de los Estados respecto a las personas privadas de su libertad. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://inredh.org/las-obligaciones-internacionales-de-los-estados-respecto-a-las-personas-privadas-de-su-libertad/#:~:text=La%20posici%C3%B3n%20de%20garante%20del,de%20agentes%20estatales%2C%20como%20de>

Jaramillo, D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008 [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2304/1/05-TC-Mogrovejo.pdf>

La Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Miño, E. (2018). Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. *afese*, 62.

Navarro, J. (2017). Definición de Motín. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.definicionabc.com/derecho/motin.php>

Organización de las Naciones Unidas. (2010). Consumo de Drogas en Población Privada de Libertad y la Relación entre Delito y Droga. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL:

[https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/Consumo\\_de\\_drogas.pdf](https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/Consumo_de_drogas.pdf)

Pascual, B. (2020). Condiciones de detención. Hacinamiento. Recursos eficaces. TEDH, *Affaire Petrescu c. Portugal*, 3 de diciembre de 2019, y *Affaire JMB et autres c. France*, 30 de enero de 2020. *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, (4), 343-351.

Pérez Porto, J. (2011). Definición de motín - Qué es, Significado y Concepto. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://definicion.de/motin/#:~:text=Mot%C3%ADn%20en%20prisi%C3%B3n%20y%20el%20%C3%A1mbito%20militar,-Una%20de%20las&text=Esta%20sublevaci%C3%B3n%20supone%20la%20desobediencia,una%20rebeli%C3%B3n%20de%20los%20presos.>

Robles, M. (2017). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Civiles y Políticos. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31034.pdf>

Rosero, J. (2020). Consumo de Sustancias psicoactivas en cárceles en el Ecuador: entre factores condicionantes y vulnerabilidad. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3784/1/Art%C3%ADculo%20Rosero%20C%C3%B3rdova.pdf>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-RL. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Toledo, F. (2023). Reflexiones sobre la Reinserción Social, la Ejecución de la Pena y la Psicología Penitenciaria. Ediciones Liliium.

Torres, G. (2022). Concepto de Motín. [Consultado el 30 de septiembre del 2023] URL: <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-elemental/>

Zona Legal. (2019). Centros de privación de libertad. [Consultado el 30 de septiembre del 2023]

URL:

<https://www.zonalegal.net/uploads/documento/BOLETIN%20INFORMATIVO%20CENTROS%20DE%20PRIVACION%20DE%20LIBERTAD.pdf>

## 11. Anexos

### 11.1. Anexo 1 resultado de las entrevistas

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Tema:** Incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano durante los amotinamientos en el año 2021.

Estimad(o) Sr(s), el presente cuestionario tiene como objetivo recabar información sobre el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano durante los amotinamientos en el año 2021, por favor, responda con toda sinceridad, la información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de titulación relacionado con dichos aspectos.

**Cuestionario dirigido a:** Personas que estuvieron en los Centros de Rehabilitación Social durante los amotinamientos del año 2021.

**Indicaciones:** Lea cuidadosamente y marque con una equis (X) la respuesta que considere correcta.

1. **¿El Estado ecuatoriano está asumiendo las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2. **¿Cuáles considera usted que fueron las causas por las cuales el Estado no pudo controlar a las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el año 2021?**

- a) Falta de personal \_\_\_\_\_
- b) Falta de recursos \_\_\_\_\_
- c) Falta de organización \_\_\_\_\_
- d) Falta de atención pública \_\_\_\_\_
- e) Otros \_\_\_\_\_

3. **¿Considera Usted, que en Ecuador los Centros de Rehabilitación Social cumplen con su finalidad que es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**4. Señale ¿Qué derechos considera usted que se vulneraron durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el año 2021?**

- a) Derecho a la vida \_\_\_\_\_
- b) Derecho integridad personal \_\_\_\_\_
- c) Derecho a la libertad personal \_\_\_\_\_
- d) Derecho a la rehabilitación social \_\_\_\_\_
- e) Derecho a la Seguridad \_\_\_\_\_
- f) Otros \_\_\_\_\_

**5. ¿Considera usted, que el Estado cumplió con su principio fundamental que es la posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**6. ¿Qué medidas debería tomar el Estado para evitar posibles amotinamientos a futuro?**

- a) Evitar el hacinamiento \_\_\_\_\_
- b) Prevenir el acceso de los reclusos a armas \_\_\_\_\_
- c) Promover el uso de medidas alternativas al encarcelamiento \_\_\_\_\_
- d) Garantizar el estricto cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre el Tratamiento de los Reclusos \_\_\_\_\_
- e) Otros \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Tema:** Incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano durante los amotinamientos en el año 2021.

Estimad(o) Sr(s), el presente cuestionario tiene como objetivo recabar información sobre el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano durante los amotinamientos en el año 2021, por favor, responda con toda sinceridad, la información que se recabe tiene por objeto la realización de un trabajo de titulación relacionado con dichos aspectos.

**Cuestionario dirigido a:** Profesionales del derecho en materia penal.

1. **La Constitución del 2008 establece la responsabilidad del Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, a partir de esto; ¿Cree usted que el Estado asumió la responsabilidad de proteger los derechos de las personas privadas de libertad durante los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en el 2021? Si-No. Por qué.**

.....  
.....  
.....  
.....

2. **¿Cuál considera que fueron las causas para que iniciaran los amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social y que medidas debió tomar el Estado para controlar a las personas privadas de libertad durante los amotinamientos del 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....



**3. Señale, ¿Que obligaciones internacionales vulneró el Estado ecuatoriano frente a los amotinamientos que se presentaron en el 2021?**

.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Qué medidas de seguridad debe adoptar el Estado ecuatoriano para prevenir posibles amotinamientos en los Centros de Rehabilitación Social en Ecuador?**

.....  
.....  
.....  
.....

## 11.2. Anexo 2 Certificado de traducción del resumen

### Certificación de Traducción

Yo Raymond Dpol Toledo Saetama, con cédula de identidad 1900772847; licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés, registro Nro. 1031-2021-2284613 certifico:

Que el resumen de; trabajo de tesis titulada " Incumplimiento de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano Durante los Amotinamientos en el año 2021" de autoría Vanessa Lisbeth Morocho Gonzaga, con cédula de ciudadanía 1900676022, es fiel traducción al idioma inglés a mi saber y entender.

Lo certifico en honor a la verdad pudiendo el interesado hacer uso de este documento como estime conveniente.

Loja, 30 de septiembre 2023

Atentamente,



Lcdo. Raymond Toledo Saetama

Cdla: 1900772847